



LUIS J. RAMALLO GARCÍA Notario

C/ Claudio Coello, 33, 2° A-D Tel (91) 577 47 87 Fax: (91) 577 82 31 28001 MADRID lramallo@ctv.es

ESCRITURA COMPLEMENTARIA RELATIVA A LA SERIE XVII CORRESPONDIENTE AL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS "AYT CÉDULAS CAJAS GLOBAL, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS". -------NÚMERO: CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO. -----En Madrid, a veintiocho de Marzo de dos mil ocho. -----Ante mí, LUIS J. RAMALLO GARCIA, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta Capital. --------COMPARECEN-----<u>DE UNA PARTE: DON ANTONIO FERNÁNDEZ</u> LÓPEZ, mayor de edad, con domicilio profesional en Madrid, Paseo de la Castellana, 89 - 10^a planta y provisto de DNI y NIF nº Y DE OTRA PARTE: DON JOSÉ ANTONIO OLAVARRIETA ARCOS, mayor de edad, con domicilio profesional en Madrid, Paseo de la Castellana, 143 - 7ª planta y provisto de DNI y NIF nº

------ INTERVIENEN -----

DON ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ, en nombre representación de **AHORRO** CORPORACIÓN V FINANCIERA, S.V., S.A. (en adelante, la "Entidad Cedente"), con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10^a planta, constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Francisco Javier López Contreras, el día 7 de julio de 1989, bajo el número 1647 de su protocolo. Con C.I.F. número A-79202628. La citada Sociedad adaptó sus Estatutos a la nueva legislación mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Francisco Javier Die Lamana, el día 29 de junio de 1992, bajo el número 1607 de su protocolo. Esta escritura fue inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 9671 general, 8374 de la sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 66, hoja número 89.593, inscripción 24^a.-----

Se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Entidad Cedente en su reunión de fecha 17 de noviembre de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida por el Secretario del Consejo de Administración, Dña. Isabel Vila Abellán García, con el V°B° del Presidente, D. Francisco Javier Zoido Martínez, cuyas firmas reputo legítimas, copia de la cual está incorporada a la Escritura de





Constitución como Anexo 1. -----

Y DON JOSÉ ANTONIO OLAVARRIETA ARCOS, en nombre y representación de AHORRO Y TITULIZACIÓN, **SOCIEDAD GESTORA** DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora"), entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria en virtud de autorización otorgada mediante O. M. de 16 de julio de 1993, mediante escritura otorgada el 16 de noviembre de 1993 ante el Notario de Madrid D. Francisco Javier Die Lamana, con el número 2.609 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 7.240, libro 0, folio 191, Sección 8^a, hoja M-117365, inscripción primera; y en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 5. Tiene CIF nº A-80732142. -----

Actúa como Presidente de dicha Sociedad y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos

Aseguran todos los comparecientes la vigencia de sus facultades representativas, así como que no ha variado la capacidad jurídica de sus representadas. ------

------ EXPONEN -----

I. Que con fecha de 12 de diciembre de 2005 se constituyó el Fondo de Titulización de Activos denominado "AyT CÉDULAS CAJAS GLOBAL, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (el "Fondo"), con arreglo al Real Decreto 926/1998, mediante Escritura Pública de







Constitución del Fondo de Titulización, Creación de un Programa de Emisión y Emisión de Bonos de Titulización de las Primeras Series, otorgada ante el Notario de Madrid, D. Luis Jacinto Ramallo García, con el número 2535 de protocolo (la "Escritura de Constitución"). -----

II. Que el día 5 de diciembre de 2005, la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES ("CNMV") registró la constitución del Fondo mediante la inscripción en sus registros oficiales del Folleto Informativo del Fondo (el "Folleto de Constitución"). Que con fecha 7 de febrero de 2008, la CNMV registró el Folleto de Renovación del Programa (el "Folleto"). -----

III. Que la Sociedad Gestora, en virtud de la Escritura de Constitución, procedió a la creación de un programa de emisión (el "Programa") de bonos de titulización (los "Bonos"), al amparo del cual se realizarán sucesivas emisiones (cada una de ellas, una "Emisión") de Bonos de las distintas series (cada una de ellas una "Serie") que integrarán su pasivo, y de adquirir con motivo de cada una de las sucesivas Emisiones cédulas hipotecarias (las "Cédulas Hipotecarias" o los "Activos") suscritas por la Entidad Cedente, que integrarán el activo del Fondo en relación con cada una de las Series, en los términos y condiciones que se recogen en la Escritura de Constitución.-

IV. Que con fecha 27 de marzo de 2008, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, ha depositado en la CNMV las condiciones finales (las "Condiciones Finales de la Serie XVII") correspondientes a una serie de Bonos emitida al amparo del Programa (la "Serie XVII") según se acredita mediante el oportuno escrito suscrito por la CNMV cuya copia se adjunta como Anexo 1 a la presente Escritura.

V. Que la Entidad Cedente y Sociedad Gestora tienen previsto proceder a la cesión y adquisición de las cédulas hipotecarias que se señalan en la Estipulación Tres de la presente Escritura (las "Cédulas Hipotecarias de la Serie XVII" o los "Activos de la Serie XVII" y la Emisión de los Bonos correspondientes a la Serie XVII (los "Bonos de la Serie XVII") al amparo del Programa, cuyas condiciones se recogen a continuación.

Con base en los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de esta Escritura de Cesión y Adquisición de los Activos de la Serie XVII y de Emisión de los Bonos de la Serie XVII (la "Escritura"







| Complementaria" o la "Escritura"), al amparo del Real |
|--|
| Decreto 926/1998, a la que se incorporan, formando parte |
| integrante de la misma, los Anexos que en la misma se citan |
| y que se regirá por las siguientes |
| ESTIPULACIONES |
| UNO. INTERPRETACIÓN |
| Los términos que en esta Escritura aparecen en |
| mayúsculas tendrán el significado que se indica en la |
| Escritura de Constitución o en las Condiciones Finales de la |
| Serie XVII, salvo que en la presente Escritura se disponga |
| otra cosa |
| DOS EMISIÓN DE LOS BONOS DE LA SERIE |
| XVII Y ADQUISICIÓN DE LOS ACTIVOS DE LA |
| SERIE XVII |

De conformidad con lo establecido en la Estipulación Cinco de la Escritura de Constitución, en virtud de la presente Escritura Complementaria, la Sociedad Gestora procede a la Emisión de los Bonos de la Serie XVII, y a la adquisición de las Cédulas Hipotecarias de la Serie XVII, en los términos y condiciones que se recogen en la

| Estipulación Tres siguiente |
|--|
| En todo lo no previsto en la presente Escritura |
| Complementaria será de aplicación lo dispuesto en la |
| Escritura de Constitución |
| TRES CONDICIONES FINALES DE LA SERIE |
| XVII |
| 3.1 Acuerdos de emisión de los Activos |
| Los órganos de administración de los Emisores han |
| acordado la emisión de los Activos en los términos que se |
| adjuntan a la presente Escritura como Anexo 2 |
| 3.2 Solicitud de admisión en AIAF |
| De conformidad con lo dispuesto en la Estipulación |
| Doce de la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, |
| en nombre y representación del Fondo, solicitará la |
| inclusión de los Bonos de la Serie XVII en AIAF. |
| 3.3 Características de los Activos cedidos al Fondo |
| Los activos cedidos al Fondo por la Entidad Cedente |
| son trece (13) Cédulas Hipotecarias nominativas con |
| vencimiento a dos (2) años (las Cédulas Hipotecarias de la |
| Serie XVII), emitidas singularmente por cada uno de los |
| Emisores que se indican a continuación (los "Emisores de |
| la Serie XVII"), por los importes que en cada caso se |
| indican: |









| EMISOR | CEBULA HIPOTECARIA SERIE XVII |
|--|-------------------------------------|
| CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, | 400.000.000 |
| CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA | |
| CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO | 300.000.000 |
| CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA | 250.000.000 |
| CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS | 200.000.000 |
| CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS | 200.000.000 |
| CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA) | 100.000.000 |
| CAJA DE AHORROS DE MURCIA | 100.000.000 |
| CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA | 100.000.000 |

| CAJA DE AHORROS Y MONTE DE | 100.000.000 |
|------------------------------|---------------|
| PIEDAD DE LAS BALEARES (SA | |
| NOSTRA) | |
| CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL | 100.000.000 |
| CAJA DE AHORROS DE LA | 100.000.000 |
| INMACULADA DE ARAGÓN | |
| CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE | 50.000.000 |
| BURGOS | |
| CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y | 50.000.000 |
| ÁLAVA | |
| Total | 2.050.000.000 |

CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA, CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS, CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA), CAJA DE AHORROS DE MURCIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES (SA NOSTRA), CAJA DE AHORROS DE LA INMACULADA DE ARAGÓN Y CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE









BURGOS tienen auditadas sus cuentas anuales individuales y consolidadas de los ejercicios 2004, 2005 y 2006 y las correspondientes al ejercicio 2006 no presentan salvedades referidas a circunstancias que impliquen un menoscabo de su solvencia o capacidad crediticia. CAJA DE AHORROS MEDITERRÁNEO, CAIXA D'ESTALVIS DEL TARRAGONA, CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL y CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ÁLAVA tienen auditadas sus cuentas anuales individuales y consolidadas de los ejercicios 2005, 2006 y 2007 y las correspondientes al ejercicio 2007 no presentan salvedades referidas a circunstancias que impliquen un menoscabo de su solvencia o capacidad crediticia. Ninguno de los Emisores podrá emitir Cédulas Hipotecarias por un importe global superior a lo autorizado de conformidad con los acuerdos adoptados por sus respectivos órganos de administración. -----

La fecha de emisión de las Cédulas Hipotecarias de la Serie XVII coincide con la fecha de otorgamiento de la presente Escritura.

Tanto el precio de suscripción por la Entidad Cedente

como el precio de adquisición de todas las Cédulas Hipotecarias de la Serie XVII por el Fondo será de 2.044.803.250 euros, equivalente al 99,7465% de su valor nominal.

El tipo de interés ordinario variable de las Cédulas Hipotecarias de la Serie XVII será equivalente al resultado de añadir un diferencial del 0,010965% al Tipo de Interés Nominal Variable de los Bonos de la Serie XVII.

El tipo de interés de demora aplicable a las Cédulas Hipotecarias de la Serie XVII es equivalente al mayor de: (i) el tipo ordinario de la cédula incrementado en 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes más 1,5%. Dichos intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio.---

Los intereses de las Cédulas Hipotecarias de la Serie XVII, que se devengarán desde el 29 de marzo de 2008, calculados al tipo de interés señalado, resultarán pagaderos trimestralmente el 29 de marzo, 28 de junio, 28 de septiembre y 29 de diciembre de cada año hasta la fecha de vencimiento de las mismas, es decir, el 29 de marzo de 2010. Las Cédulas Hipotecarias de la Serie XVII no devengarán intereses durante el periodo comprendido entre la fecha de su emisión, 28 de marzo de 2008, y el 29 de marzo de 2008.







Se adjunta como Anexo 4 a la presente escritura informe de la Sociedad Gestora relativo a la existencia y titularidad de las Cédulas Hipotecarias de la Serie XVII, y certificados de las características de las Cédulas Hipotecarias de la Serie XVII emitidos por los Emisores de la Serie XVII. -----3.4 Términos y condiciones específicos de la Emisión a) Naturaleza y denominación de los valores-----

Los valores objeto de la presente Emisión son bonos de titulización (los Bonos de la Serie XVII). Los Bonos de la Serie XVII tienen la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija simple con rendimiento explícito. --

La Serie XVII se denominará asimismo CCG FRN Marzo 2010.----

Los Bonos de la Serie XVII están denominados en euros.-----

b) Fecha de Emisión de los Bonos de la Serie XVII ---

La fecha de Emisión de los Bonos de la Serie XVII coincide con la fecha de otorgamiento de la presente Escritura. -----

c) Importe nominal de la Emisión y número de valores emitidos ------

El importe nominal de la Emisión es de DOS MIL CINCUENTA MILLONES DE EUROS (€ 2.050.000.000) de un único tramo, que constituirá la Serie XVII, respecto de los Bonos emitidos por el Fondo al amparo del Programa. Se han emitido 20.500 Bonos de la Serie XVII con un valor nominal unitario de CIEN MIL EUROS (€ 100.000). -----

d) Precio de emisión -----

El precio de emisión es de NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO (€ 99.746,50) por Bono de la Serie XVII, equivalentes al 99,7465% de su valor nominal, libre de gastos para el Bonista. ------

e) Intereses-----

La duración de la Emisión de Bonos de la Serie XVII se dividirá en sucesivos periodos de tiempo trimestrales (conjuntamente, los "Periodos de Devengo de Intereses" y, cada uno de ellos, un "Periodo de Devengo de Intereses") comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago (cada Fecha de Pago se corresponde con los días 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año), incluyendo en cada Periodo de







Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final.-----

f) Pago de intereses ------

Los intereses se pagarán en cada Fecha de Pago, es decir, en cada fecha que corresponda a los días 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año, siendo la primera Fecha de Pago el 30 de junio de 2008.

En caso de que alguna de las fechas establecidas en el párrafo anterior no fuera un Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediatamente posterior, sin que se devengue ningún tipo de interés por dicho motivo, excepto en el caso de que dicho Día Hábil inmediatamente posterior corresponda a un mes distinto al de la Fecha de Pago, en cuyo caso el pago se realizará el Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Pago.----

g) Amortización del principal -----

Los Bonos de la Serie XVII se amortizarán totalmente, de una sola vez, en la fecha que coincide con el 2º aniversario de la Fecha de Desembolso de los Bonos de la Serie XVII (o si no fuera un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente siguiente), esto es, el día 31 de marzo de 2010 (la "Fecha de Vencimiento Final de la Serie XVII"), sin perjuicio de los supuestos de amortización anticipada previstos en el Folleto y la Escritura de Constitución. ------

h) Precio de reembolso-----

El precio de reembolso es de CIEN MIL EUROS (€ 100.000) por Bono de la Serie XVII, equivalentes al 100% de su valor nominal, libre de gastos para el bonista.----

i) Gastos de la Emisión-----

La Emisión se realiza libre de comisiones y gastos para los bonistas por parte del Fondo. -----

j) Periodo de suscripción -----

Si bien los Bonos serán suscritos por los Emisores de la Serie XVII, a los restantes efectos previstos en la Escritura









de Constitución, el Periodo de Suscripción de los Bonos de la Serie XVII (el "Periodo de Suscripción") tendrá una duración de un cuarto de hora y se extenderá desde las 13:00 horas del día 28 de marzo de 2008 hasta las 13:15 horas del día 28 de marzo de 2008. La "Fecha de Desembolso" de los Bonos de la Serie XVII será el 31 de marzo de 2008.-----

k) Calificación crediticia-----

Las siguientes Entidades de Calificación han otorgado a los Bonos de la Serie XVII las calificaciones que se indican a continuación, todas ellas con carácter provisional: -----

| Aaa (MOODY'S) | |
|---------------|--|
| AAA (FITCH) | |

AAA (STANDARD & POOR'S) ------

Las Entidades de Calificación han ratificado (de forma provisional en el caso de STANDARD & POOR'S) que la Emisión de la Serie XVII no supone una alteración de las calificaciones asignadas a los Bonos de las Series emitidas con anterioridad.-----

En caso de que no se confirmase como definitiva, antes del inicio del Periodo de Suscripción alguna de las calificaciones provisionales de los Bonos de la Serie XVII, o de que STANDARD & POOR'S no ratificase de forma definitiva que la Emisión de la Serie XVII no supone una alteración de las calificaciones asignadas a los Bonos de las Series emitidas con anterioridad, se comunicaría esta circunstancia inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en la Estipulación Veinticinco de la Escritura de Constitución y se resolverá la cesión de las Cédulas Hipotecarias de la Serie XVII y la emisión de los Bonos de la Serie XVII.

Copia de las cartas de calificación de las Entidades de Calificación se adjunta a la presente Escritura como <u>Anexo</u> 5.-----

l) Contrato de Servicios Financieros -----

El Agente Financiero de la Serie XVII es el INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL, con domicilio en Paseo del Prado, 4 – 28014 Madrid, con el que la Sociedad Gestora ha suscrito un Contrato de Servicios Financieros de la Serie XVII, de conformidad con lo establecido en el Folleto y en la presente Escritura de Constitución. -----

El Agente Financiero percibirá del Fondo una Comisión de Servicios Financieros de 85.440 euros por el Contrato de Servicios Financieros de la Serie XVII.

La remuneración de la Cuenta de Cobros de la Serie









| XVII es de Euribor una (1) semana menos 0,15% |
|--|
| La remuneración de la Cuenta de Tesorería de la Serie |
| XVII es de Euribor tres (3) meses menos 0,10% |
| m) Contrato de Aseguramiento |
| La presente emisión no será objeto de colocación y |
| aseguramiento, puesto que la totalidad de los Bonos de la |
| Serie XVII serán suscritos por los propios Emisores de la |
| Serie XVII en su propio nombre, en proporción al |
| porcentaje que supone la Cédula Hipotecaria de la Serie |
| XVII emitida por cada una de ellas sobre el total de los |
| Activos de la Serie XVII. |
| No obstante, a los restantes efectos previstos en el |
| Contrato de Aseguramiento, en particular el Compromiso de |
| Liquidez recogido en el apartado 15 siguiente los Emisores |
| de la Serie XVII suscribirán un contrato con la Sociedad |
| Gestora, en nombre y representación del Fondo, en la fecha |
| de Emisión |
| Los Emisores de la Serie XVII no recibirán ninguna |
| comisión de aseguramiento ni de colocación |
| n) Compromiso de liquidez |

La diferencia máxima entre el precio de compra y el precio de venta cotizados por las Entidades de Contrapartida será de diez (10) puntos básicos (0,10%) en términos de precio.-----

o) Línea de Liquidez-----

La única Entidad Acreditante de la Línea de Liquidez Tipo Variable con motivo de la Emisión de la Serie XVII es el INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL, con domicilio en Paseo del Prado, 4 – 28014 Madrid. -----

El Importe Máximo Global de la Línea de Liquidez Tipo Variable con motivo de la Emisión de la Serie XVII será equivalente a 790.297.014 euros.-----

El Importe Máximo Disponible Individual de la Línea de Liquidez Tipo Variable será equivalente a dos años de intereses de los Bonos Serie XVII por el 35,17% (redondeado).

Con motivo de la presente Emisión, el Importe Efectivo Disponible Individual de la Línea de Liquidez Tipo Variable de cada Serie emitida a Tipo de Interés Nominal Variable a fecha de hoy será equivalente a dos años de intereses de los Bonos de dicha Serie por el 36,30% (redondeado).-----





p) Comisión de Administración -----La Comisión de Administración del Fondo de la Sociedad Gestora es de 39.565 euros. -----Dotación q) de Constitución, Gestión Administración de la Serie XVII -----La Dotación de Constitución, Gestión y Administración que realiza la Entidad Cedente con motivo de la Emisión de la Serie XVII tiene un importe de 594.145 euros. -----REPRESENTACIÓN **CUATRO.-MEDIANTE** ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS DE LA SERIE XVII. -----4.1 Representación y otorgamiento de escritura pública.----Los Bonos de la Serie XVII estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La presente Escritura surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988. ------

4.2 Designación de la entidad encargada del registro

La Sociedad Gestora, por cuenta y representación del Fondo, designa en este acto a la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A. como entidad encargada del registro contable de los Bonos de la Serie XVII a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que, respecto de los valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por la SOCIEDAD DE SISTEMAS.

4.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta.-----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos de la Serie XVII que se representan por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en la presente Escritura y en la Escritura de Constitución.

4.4 Depósito de copias de la Escritura.----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del









CINCO.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS REPRESENTADOS MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA. ------

La Emisión de los Bonos de la Serie XVII y su representación por medio de anotaciones en cuenta, se realiza al amparo del Real Decreto 926/1998, de lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero de la Ley

24/1988 y del Real Decreto 116/1992 sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles y demás disposiciones que resulten aplicables.-----

5.1 Práctica de la primera inscripción. -----

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real 116/1992, los Decreto Bonos de la Serie XVII, representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el contable que llevará la SOCIEDAD SISTEMAS. Una vez practicada la referida inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988 y en el Real Decreto 116/1992. -----

5.2 Legitimación registral y certificados de legitimación.----

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 116/1992, la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legitimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos de la Serie XVII. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 116/1992,





la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en el que constarán las menciones legalmente exigidas. -----

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación. -----

5.3 Transmisión de los Bonos de la Serie XVII.-----

Los Bonos de la Serie XVII podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del mercado donde coticen. La titularidad de cada Bono de la Serie XVII se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos de la Serie XVII representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos, no estará sujeto a

reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave. ------

5.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos de la Serie XVII.-----

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos de la Serie XVII deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. -----

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción. -----

SEIS.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LA ENTIDAD CEDENTE Y DE LOS EMISORES-----

- 1. La Entidad Cedente, como titular de los Activos de la Serie XVII hasta su cesión al Fondo, formula en este acto las declaraciones y garantías recogidas en la Estipulación 19.1 de la Escritura de Constitución, respecto de los Activos de la Serie XVII y los Emisores de los mismos. ------
- 2. Por su parte, cada uno de los Emisores de la Serie XVII ha realizado respecto de los Activos de la Serie XVII por él emitidos e integrados en el Fondo en este acto, las declaraciones y garantías que se recogen en la Estipulación 19.2 de la Escritura de Constitución. ------

SIETE.- MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE





ESCRITURA.----

La presente Escritura no podrá ser modificada salvo en circunstancias excepcionales siempre que fuera legalmente posible dieran porque se los requisitos que puedan reglamentariamente se establecer para modificación y siempre y cuando tal modificación no resulte en una rebaja de las calificaciones asignadas a los Bonos ni perjudique los intereses de los bonistas. En todo caso, tales modificaciones deberán ser comunicadas con antelación a

Cualquier modificación a la Escritura de Constitución requerirá el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de modificación y deberá ser autorizada, en su caso, por la CNMV.-----

las Entidades de Calificación y a la CNMV. -----

OCHO.- GASTOS.----

NUEVE.- LEY Y JURISDICCIÓN.----

La presente Escritura se regirá e interpretará de acuerdo con la legislación española. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, de la adquisición de las Cédulas Hipotecarias de la Serie XVII y de la emisión de los Bonos de la Serie XVII con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid. Las partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero que por ley pudiera corresponderles.----

DIEZ.- CONDICIÓN RESOLUTORIA. -----

Las obligaciones de las partes nacidas de esta Escritura quedarán resueltas de pleno derecho en el supuesto de que no se confirme como definitiva, antes del inicio del Periodo de Suscripción de la Serie XVII, alguna de las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos de la Serie XVII, o de que STANDARD & POOR'S no ratificase de forma definitiva que la Emisión de la Serie XVII no supone una alteración de las calificaciones asignadas a los Bonos de las Series emitidas con anterioridad.------

Así lo dicen y otorgan los señores comparecientes, según intervienen.







Quedan hechas las reservas y advertencias legales, y entre ellas, las prevenidas en la vigente Legislación Fiscal.--

Invito a los comparecientes a leer por sí esta escritura y, una vez que lo han efectuado, la leo yo, el Notario, que he comunicado el contenido del instrumento con la extensión necesaria para el cabal conocimiento de su alcance y efectos, atendidas las circunstancias de los comparecientes, dando fe yo, el Notario, de que después de la lectura, los comparecientes han hecho constar haber quedado debidamente informados del contenido del instrumento, haber prestado a éste su libre consentimiento, lo aprueban y

De haber identificado a los comparecientes por sus documentos de identidad antes reseñados, con retrato v firma, expedidos por autoridad pública; de que el consentimiento ha sido libremente prestado así como de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes e intervinientes; y de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en quince folios de papel timbrado del Estado, exclusivo

| para documentos notariales, serie 8G, números 3181279, |
|--|
| 3181278, 3181277, 3181276, 3181275, 3181274, 3181273, |
| 3181272, 3181271, 3181270, 3181269, 3181268, 3181267, |
| 3181266 y el presente, que signo, firmo, rubrico y sello yo, |
| el Notario, doy fe |
| Están las firmas de los comparecientes. Signado: Luis J. |
| Ramallo García. Rubricados y sellado |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS |
| SIGUITIES CONTINUES CALLED |

ANEXO 1

ESCRITO DE LA CNMV

315351658



DIRECCIÓN GENERAL - - - -DE MERCADOS

Serrano, 47 28001 Madrid, España T +34 915 851 500 www.cnmv.es

COMINSION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

2 7 MAR. 2008

REGISTRO DE SALIDAM, P.

Sr D. Luis Miralles García

Director General de Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A. Paseo de la Castellana 143, planta 7 28046, MADRID

Madrid, 27 de marzo de 2008

Muy señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre la siguiente operación:

Operación: Bonos de Titulización de la Serie XVII con cargo a AYT CEDULAS CAJAS GLOBAL, FTA Importe nominal: 2.050.000.000 euros Sociedad Gestora: Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A.

con fecha 27 de marzo de 2008, el Presidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

Examinada la documentación aportada por la entidad Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A., y de conformidad con la previsto en los artículos 18, 26, 27 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, los artículos 2, 4, 5, 6 y 7 del Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, 5 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, y demás normos de aplicación, el Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 24 de octubre de 2007, ACUERDA:

Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en los citados artículos de la Ley 24/88 del Mercado de Valores, el informe de la Sociedad Gestora, los documentos acreditativos y las condiciones finales correspondientes a la operación Bonos de Titulización de la Serie XVII con cargo a AYT CEDULAS CAJAS GLOBAL, FTA promovido por la entidad Ahorro y Titulización, 5.G.F.T., 5.A., figurando inscritos el folleto informativo de base y demás documentos incorporados o los Registros Oficiales de esta Comisión."

Atentamente,

Angel Benito Benito
Director General de Mercados

ANEXO 2

CERTIFICACIONES DE LOS ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS EMISORES



ÁNGEL DANIEL VILLA ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE BANCAJA.



CERTIFICO:

I. Que a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de Administración de esta entidad, en la sede social sita en Castellón de la Plana, calle Caballeros, 2, el día treinta de enero del año dos mil ocho, asistieron diecinueve de los veinte miembros que lo componen (excusó su asistencia el Vocal D. Ernesto Pascual Escandell), cuyos nombres se relacionan a continuación:

PRESIDENTE:

D. José Luis Olivas Martínez

VICEPRESIDENTE 1°:

D. Antonio J. Tirado Jiménez

VICEPRESIDENTE 2º:

D. Arturo Virosque Ruiz

VICEPRESIDENTA 3*:

Dña. Pepa Martí Puig

VICEPRESIDENTE 4°:

D. José María Catalunya Oliver

VICEPRESIDENTE 5°:

D. Eduardo Montesinos Chilet

SECRETARIO:

D. Ángel D. Villanueva Pareja

VICESECRETARIO:

D. Vicente Montesinos Vernetta

VOCALES:

- D. Ángel A. Álvarez Martín
- D. Rafael Ferrando Giner
- D. Francisco V. Gregori Gea

Dīna. Ana Llanos Herce Collado

Dña. María Teresa Montañana Latorre

D. Rafael Francisco Oltra Climent

D. Remigio Pellicer Segarra

Dña. María del Rocio Peramo Sánchez

D. Juan Antonio Pérez Eslava

Dña. Matilde Soler Soler

Dña. Ana María Torres Valero

II. Que la sesión fue convocada por el Presidente en la forma prevenida en el artículo 42 de los Estatutos, con el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN: INFORMES, PROPUESTAS Y ACUERDOS, EN SU CASO.
 - 1.1. Informe del Director General.

pág. 1 de 5



- . 1.2. Auditoria Interna.
- 1.3. Informe control de gestión, diciembre 2007 y cierre ejercicio.
- 2. PROPUESTAS.
 - 2.1. Cumplimiento líneas generales plan de actuación 2007.
 - 2.2. Activos financieros.
 - 2.3. Presupuestos generales 2008.
 - 2.4. Plan de negocio y plan aperturas oficinas 2008.
 - 2.5. Operaciones crediticias.
 - 2.6. Revisión límite riesgos Comisiones Ejecutivas Territoriales.
 - 2.7. Obra Social.
 - 2.8. Asuntos varios,
- INFORMACIÓN DE LA PRESIDENCIA, PROPUESTAS Y ACUERDOS, EN SU CASO.
- 4. RUEGOS Y PREGUNTAS.
- 5. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN.

III. Constituido válidamente el Consejo en primera convocatoria, se adoptaron por unanimidad y constan en acta, entre otros, los siguientes acuerdos relativos al punto 2.2. del Orden del Día (Activos Financieros):

< El Consejo de Administración, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Aprobar la emisión de una o varias cédulas hipotecarias cuya emisión singular, de cada una de dichas cédulas se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA" por un importe máximo de hasta quinientos millones de euros (500.000.000 euros), cada una de ellas representada por un título único. No obstante, el volumen máximo emitido en virtud de las citadas cédulas no excederá, en ningún caso, de mil millones de euros (1.000.000.000 euros).

Las restantes características de la emisión de cada una de las cédulas serán las siguientes:

Valor nominal: cada cédula podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cincuenta mil euros (50.000 euros).

Numeración: cada Cédula Hipotecaria emitida al amparo del presente acuerdo será una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo

Precio de emisión: la emisión de cada Cédula Hipotecaria podrá realizarse a la par, bajo la par o sobre el par. El precio de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.

<u>Destino</u> de <u>la emisión</u>: la Emisión será destinada a inversores cualificados, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.

Fecha de la emisión: la fecha de emisión, suscripción y desembolso de cada una de las Cédulas Hipotecarias que se emitan al amparo del presente acuerdo serán determinadas ulteriormente y serán objeto del anuncio correspondiente, en su caso.



8L1933421

10/2007

Tipo de interés: cada Cédando en este de la companya de interés fijo o, en su interés de referencia al que se analy que se determinará en el momento de su emisión.

SEL VALIENZA

<u>Pago de intereses</u>: los intereses se devengaran sobre el nominal de cada Cédula Hipotecaria hasta la fecha de su amortización.

Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la correspondiente emisión.

<u>Tipo de interés de demora</u>: el tipo de interés de demora de la Cédula Hipotecaria, pagadero sobre las cantidades impagadas que podrá establecerse se determinará en el momento de la correspondiente emisión.

<u>Lugar de pago</u>: en la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

<u>Impuestos</u>: en el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: la Cédula Hipotecaria correspondiente a cada Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal que será determinado en el momento de la emisión. En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre un año y cuarenta años.

Amortización anticipada: sin perjuicio de lo anterior, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor y u o el suscriptor o titular de la Cédula Hipotecaria en las condiciones que se determinen en el momento de la correspondiente emisión. Dichas opciones de amortización podrán consistir, entre otras: (i) en la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria por la existencia de vicios ocultos en la misma o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectúe el emisor en el momento de su emisión, o en el momento de la cesión de la misma, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos; (ii) en la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliere cualesquiera de sus obligaciones de pago, (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la Cédula Hipotecaria que se debe amortizar anticipadamente es precisamente la que se emite bajo el presente acuerdo y suscrita en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables o (iv) en opciones de amortización anticipada voluntaria para el emisor.

Negociación: no será solicitada la admisión a negociación de la cédula en el mercado secundario oficial.

Garantías: cada Cédula Hipotecaria está especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a favor de Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y con el mencionado Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, y demás legislación complementaria.

pág. 3 de 5



Otras obligaciones: se podrán establecer otras garantías, reales o personales, pactos, obligaciones de información, y u o opciones a favor del cedulista inicial y u o Fondo de Titulización de Activos que sea titular de las Cédulas Hipotecarias, que, sin ánimo limitativo, podrán consistir, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y en el artículo 60.2 b) del Real Decreto 685/1982, en la adquisición de las Cédulas Hipotecarias a dicho Fondo, en los términos que se estimen convenientes, y/o en depósitos de efectivo en cualesquiera condiciones.

SEGUNDO.- Autorizar con la máxima amplitud e indistintamente a cualesquiera apoderados de la Entidad que tengan conferidas facultades de ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular, y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos: fechas de emisión, suscripción y desembolso; importe de la emisión de cada Cédula Hipotecaria; precio de emisión; tipo de interés y periodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de la cédula, en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento, entidad encargada del registro contable mediante anotaciones en cuenta; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por disponer.

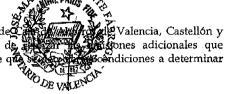
Asimismo, se autoriza a cualesquiera apoderados de la Entidad que tengan conferidas facultades de ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración, indistintamente, para que pueda proceder a aclarar y desarrollar las características de la emisión y, en particular, introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; asimismo quedarán facultados para suspender la ejecución del presente acuerdo si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

TERCERO.- Facultar a cualesquiera apoderados de la Entidad que tengan conferidas facultades de ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración para que cualquiera de ellos indistintamente pueda:

- Establecer los términos y condiciones de las emisiones que no hayan sido acordados por el presente Consejo. En particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, la concreción de los siguientes puntos: fechas de cada emisión; importes de cada emisión; tipo de cada emisión; tipo de interés y periodos de devengo de cada emisión; liquidación y pago; interés de demora de cada Cédula Hipotecaria; vencimiento; amortización, así como la existencia y características de las opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación, aseguramiento y/ o cualquier otro tipo; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; y la cuantía dispuesta respecto del limite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por disponer. Asimismo, se les faculta para que







- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con la emisión de cada Cédula Hipotecaria que se emita al amparo del presente acuerdo, todo ello en los términos que consideren más convenientes;
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con (a) la suscripción, y posterior cesión de cada Cédula Hipotecaria emitida al amparo del presente acuerdo, por el cedulista, a un Fondo de Titulización de Activos y (b) la constitución de dicho Fondo de Titulización de Activos, todo ello en los términos y condiciones que consideren más convenientes y con vistas a la incorporación de la Cédula Hipotecaria en el activo de dicho Fondo y en particular:
 - (i) Otorgar cuantas escrituras y contratos (de suscripción, crédito, préstamo, línea de liquidez, aseguramiento, depósito, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito, gestión interna, suplementos o similares) requiera la estructura del Fondo.
 - (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otra escritura y contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como emisora de la Cédula Hipotecaria, así como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.>

El acta fue leída por el Secretario y aprobada por unanimidad al finalizar la sesión y para que conste, expido la presente certificación que, con el Visto Bueno del Presidente del Consejo de Administración, firmo y sello en Castellón de la Plana, a treinta de enero del año dos mil ocho.

Vº Bº
EL PRESIDENTE,

Caja de Ahorros de Valencia,
Castellón y Alicante

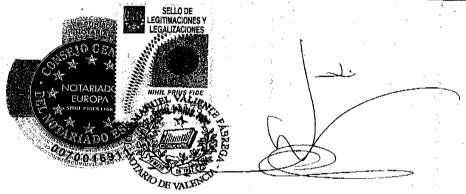
José Luis Olivas Martínez

Angel D. Villanueva Pareja



JOSE MANUEL VALIENTE FABREGA, Colegio de Valencia, con residencia en la capital, LEGITIMO las firmas de este documento, correspondientes a Don José Luis Olivas Martinez y Don Angel Daniel Villanueva Pareja, con D.N.I. , respectivamente, por constar en mi protocolo, y he anotado con el número 133 en el Libro Indicador.

Valencia, a treinta y uno de Enero de dos mil ocho.

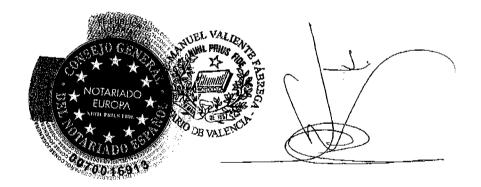








Yo, JOSE MANUEL VALIENTE FABREGA, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en esta capital, DOY FE: De que la precedente reproducción xerográfica extendida en el anverso y reverso de los tres folios que anteceden de papel exclusivo para documentos notariales, ha sido cotejada por mí y es reproducción fiel y exacta de su original. Y, a instancia de parte interesada, expido el presente testimonio en cuatro folios de papel del Timbre del Estado exclusivo para documentos Notariales, serie 8L, números 1933420, los dos siguientes en orden y 1933433, y he anotado con el número 135 al Libro Indicador. __ Valencia, a treinta y uno de Enero de dos mil ocho.







Caja de Ahorros del Mediterráneo

MODESTO CRESPO MARTÍNEZ, SECHETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRA-CIÓN DE LA CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO,

CERTIFICO: Que en el Libro de Acras del Consejo de Administración de esta Entidad, figura la celebrada con fecha vemiduatro de enero de dos mil ocho, con asistencia de 17 de los 20 miembros que componen el mismo, a saber: el Presidente, D. Vicente Sala Belló; los Vicepresidentes: D. Ángel Martínez Martínez y D. Armando Sala Lloret; los Vocales: D. Aniceto Benito Núñez, Da Natalia Caballe Tura, D. Luis Esteban Marcos, D. Gregorio Fernández Piqueras, Da Natalia Ferrando Anorós D. José García Gómez, D. Manuel Navarro Bracho, D. Benito José Nemesio Casaban, Da Raquel Páez Muñoz, Da Elia María Rodríguez Pérez, D. José Rovira Garcés, D. Martín Sevilla Jiménez y D. Ángel Oscar Strada Bello; y el que suscribe, como Secretario, en la que consta entre otros, el siguiente acuerdo literal:

"Oído cuanto antecede, el Consejo de Administración, con el informe favorable del Comité de Dirección, acuerda por unanimidad de los presentes, lo siguiente:

PRIMERO: REVOCAR, en la parte no utilizada, la autorización para la emisión de Cédulas Hipotecarias Singulares, acordada por el Consejo de Administración en su reunión celebrada el 1 de febrero de 2007, y EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 14 de diciembre de 2007, y previos los trámites administrativos correspondientes, cédulas hipotecarias singulares, cada una de ellas correspondiente a una EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA (en adelante, cada "Emisión"), por un importe máximo conjunto de hasta mil quinientos [1.500] millones de euros, o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único. El número de cédulas hipotecarias singulares a emitir no está limitado, en la medida en que se mantenga dicho importe máximo, así como el límite temporal que se señala a continuación, y en todo caso que cada una de dichas cédulas hipotecarias tenga la consideración de cédula hipotecaria singular.

Las restantes características de cada una de las Emisiones serán, en su caso, las siguientes:

<u>Valor nominal</u>: La cédula correspondiente a cada Emisión podrá tener cualquier

valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su

equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en

el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: La cédula correspondiente a cada Emisión podrá emitirse a la

par o a un tipo inferior o superior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de

la cédula.

Divisa de la emisión: La Emisión podrá estar denominada en Euros o en otra divisa.

Destino de la emisión:

La Emisión será destinada a inversores cualificados, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.

Fecha de la emisión:

Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a cada Emisión no será posterior al 24 de enero de 2009.

Tipo de interés:

La cédula correspondiente a cada Emisión devengará un interés, que será determinado en el momento de la emisión, que podrá ser fijo o variable, o una combinación o sucesión de ambos, pudiendo preverse aumentos o disminuciones de dicho tipo a lo largo de la vida de la emisión, así como incorporarse tipos referenciados a un determinado índice.

Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a cada Emisión hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, que podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio, y que se determinará en el momento de emisión de la Cédula.

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula correspondiente a cada Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre tres (3) meses y cuarenta (40) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada, tanto total como parcial, para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a cada Emisión en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión:

Podrá firmarse un contrato con cualquier tercero que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una contrato con cualquier tercero que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una contrato con cualquier tercero que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una contrato con cualquier tercero que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una contrato con cualquier tercero que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una contrato con cualquier tercero que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una contrato con cualquier tercero que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una contrato con cualquier tercero que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una contrato con cualquier tercero que cubra los gastos de contrato con cualquier tercero que contrato con cualquier tercero que contrato con cualquier tercero que contrato con contrato con contrato con cualquier tercero que contrato con contrato contra





Caja de Ahorros del Mediterráneo

Garantías:



varias de las conjuntamente.

La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier momento consten inscritas a favor de CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrinonial universal de la entidad emisora, y si existen, por los activos de sustitución y por los flujos económicos generados por instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007 de 7 de diciembre, y con el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. Vicente Sala Belló, Presidente de la Entidad, con D.N.I. número , D. Roberto López Abad, Director General, con D.N.I. número , D. Francisco Martínez García, Director General de Inversiones y Riesgos, con D.N.I. número , D. Francisco Martínez García, Director General de Inversiones y Riesgos, con D.N.I. número , para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de cada una de las Emisiones, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; divisa de la emisión; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada, ya sea total o parcial, y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las Emisiones; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de cada Emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Vicente Sala Belló, Presidente de la Entidad, con D.N.I. número , D. Roberto López Abad, Director General, con D.N.I. número , D. Francisco Martínez García, Director General de Inversiones y Riesgos, con D.N.I. número y D. Juan Luis Sabater Navarro, Director de Financiación y Gestión de Liquidez, con D.N.I. número , para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier sercero, determine, en su caso, en relación con cada Emisión, los procedimientos de coloca-

ción y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con cualquier tercero para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no; así como suscribir cualesquiera contratos o instrumentos financieros derivados vinculados a cada Emisión y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Vicente Sala Belló, Presidente de la Entidad, con D.N.I. número 19.745.851, D. Roberto López Abad, Director General, con D.N.I. número 21.626.177, D. Francisco Martínez García, Director General de Inversiones y Riesgos, con D.N.I. número 22.112.781 y D. Juan Luis Sabater Navarro, Director de Financiación y Gestión de Liquidez, con D.N.I. número 21.454.984, para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

Asimismo CERTIFICO: que el acta de la sesión que contiene el acuerdo certificado fue aprobada el día veintiocho de enero de dos mil ocho, por el Presidente, el Vicepresidente Primero en funciones de Presidente en cuanto a los puntos diez y siguientes del orden del día, y el Secretario, en la forma prevista en el artículo 33.º de los Estatutos de la Entidad.

Igualmente CERTIFICO: que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que los mismos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente certificado con el visto bueno del Presidente de la Entidad, don Vicente Sala Belló, en Alicante, a tres de marzo de dos mil ocho.

V°B° EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

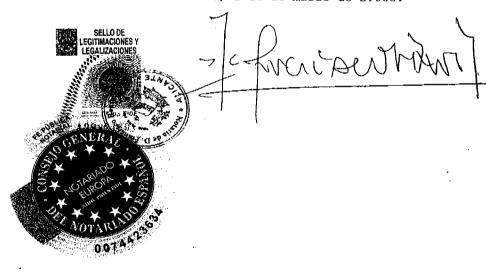
LE61 ...





...TIMACIÓN: Yo, FRANCISCO BENITEZ ORTIZ, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en Alicante; -----

DOY FE: Que LEGITIMO las firmas que anteceden de DON VICENTE SALA BELLO Y DON MODESTO CRESPO MARTINEZ, Presidente y Secretario, respectivamente, del Consejo de Administración de la entidad CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, por serme conocida.





DON JESÚS ALBERTO PASCUAL SANZ, Secretario de la Comisión Ejecutiva, con cargo vigente e inscrito, de "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA", domiciliada en Pamplona, Avenida Carlos III 8, número de entidad 2054, NIF G 31001993, e inscrita en el Registro Mercantil de Navarra al Tomo 1, folio 1, hoja NA-1:

CERTIFICO

Que en sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva de 18 de enero de 2008, celebrada en el domicilio social de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra, previamente convocada de forma personal a todos sus miembros, y válidamente constituida, de conformidad con los requisitos estatutarios y disposiciones legales vigentes:

- 1. Se encontraban presentes en la sesión los miembros de la Comisión Ejecutiva Don JOSE ANTONIO ASIAIN AYALA, Don ALVARO MIRANDA SIMAVILLA, DÑA. CARMEN ALONSO LEDESMA, Don RICARDO MARTI FLUXA, Don JOSE LUIS ERRO BASTERRA, Don JUAN CRUZ ALLI ARANGUREN y Don JOSE MARIA ZARRANZ HERRERA, así como el Director General de la Entidad Don ENRIQUE GOÑI BELTRAN DE GARIZURIETA.
- Presidió la sesión el Presidente de la Comisión Ejecutiva Don Miguel Sanz Sesma, actuando como Secretario el que lo es de dicha Comisión, Don Jesús Alberto Pascual Sanz.
- 3. El Acta de contenido parcial en la que se contienen integramente los acuerdos que más adelante se transcriben, fue aprobada por unanimidad en el mismo día de su adopción, y firmada por el Presidente y Secretario en la forma establecida.
- 4. Que, en el transcurso de la sesión, se adoptaron, por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos que literalmente se transcriben a continuación como contenido del Acta antes referida:





"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a esta Comisión Ejecutiva por el Consejo General celebrado el pasado día 22 de junio de 2007, y previos los trámites administrativos correspondientes, cédulas hipotecarias singulares, cada una de ellas correspondiente a una EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA (en adelante, cada "Emisión"), por un importe máximo conjunto de hasta 1.000 millones de Euros, o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único. El número de cédulas hipotecarias singulares a emitir no está limitado, en la medida en que se mantenga dicho importe máximo, así como el límite temporal que se señala a continuación, y en todo caso que cada una de dichas cédulas hipotecarias tenga la consideración de cédula hipotecaria singular.

Las restantes características de cada una de las Emisiones serán, en su caso, las siguientes:

Valor nominal:

La cédula correspondiente a cada Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en elmomento de su emisión.

Numeración:

Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982

de 17 de marzo.

<u>Tipo de emisión:</u>

La cédula correspondiente a cada Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior o superior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará

en el momento de emisión de la cédula.

<u>Divisa de la emisión</u>:

La Emisión podrá estar denominada en Euros o en otra

Destino de la emisión:

La Emisión será destinada a inversores cualificados, fondos de titulización y entidades de crédito españolas

o extranjeras.

Fecha de la emisión:

Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán

determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a cada Emisión no será posterior al plazo de un año desde la fecha en la que se adopta este acuerdo, siempre que subsista, o se haya renovado, la habilitación concedida

por el Consejo General.



Tipo de interés:

La cédula correspondiente a cada Emisión devengará un interés, que será determinado en el momento de la emisión, que podrá ser fijo o variable, o una combinación o sucesión de ambos, pudiendo preverse aumentos o disminuciones de dicho tipo a lo largo de la vida de la emisión, así como incorporarse tipos referenciados a un determinado índice.

Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a cada Emisión hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, que podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio, y que se determinará en el momento de emisión de la Cédula.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el

tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la

legislación vigente en cada momento.

Amortización: La cédula correspondiente a cada Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el

momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre tres (3) meses y cuarenta (40) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada, tanto total como parcial, para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se

determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a cada Emisión en el mercado

secundario oficial.

CAUA DE AHORROS Y MONTE DE PICOAD DE NAVARRA, PIRCEITA EN EL REGISTRO ELERCANTRI DE ANAMIRA, 10M0 1, FOLIO 1 HOUR HALT ÇII (GURRIONA) ELICIDI (1 1992A7-3 MS CH





Gastos de emisión:

Podrá firmarse un contrato con cualquier tercero que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.

Garantías:

La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier momento consten inscritas a favor de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la entidad emisora, y si existen, por los activos de sustitución y por los flujos económicos generados por instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007 de 7 de diciembre, y con el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. JUAN ODERIZ SAN MARTIN con D.N.I. número 18.202.993 B, D. ALBERTO ANIZ DÍAZ con DNI 33.426.932 C, D. EDUARDO LUIS ASTIBIA GARCÍA con DNI 15.793.341 T, D. FELIPE IZPURA MARCO con DNI 29.139.452 Q, D. JESÚS ALBERTO PASCUAL SANZ con DNI 18192671 Q y DÑA. AMAYA RANDEZ ALVERO, con DNI 52446039 J para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por esta Comisión Ejecutiva. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de cada una de las Emisiones, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; divisa de la emisión, interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada, ya sea total o parcial, y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las Emisiones; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por el Consejo General y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de cada Emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.



TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. JUAN ODERIZ SAN MARTIN con D.N.I. número 18.202.993 B, D. ALBERTO ANIZ DÍAZ con DNI 33.426.932 C, D. EDUARDO LUIS ASTIBIA GARCÍA con DNI 15.793.341 T, D. FELIPE IZPURA MARCO con DNI 29.139.452 Q, D. JESÚS ALBERTO PASCUAL SANZ con DNI 18192671 Q y DÑA. AMAYA RANDEZ ALVERO con DNI 52446039 J, para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero. determine, en su caso, en relación con cada Emisión, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes; determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no; así como suscribir cualesquiera contratos o instrumentos derivados vinculados a cada emisión y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. JUAN ODERIZ SAN MARTIN con D.N.I. número 18.202.993 B, D. ALBERTO ANIZ DÍAZ con DNI 33.426.932 C, D. EDUARDO LUIS ASTIBIA GARCÍA con DNI 15.793.341 T, D. FELIPE IZPURA MARCO con DNI 29.139.452 Q, D. JESÚS ALBERTO PASCUAL SANZ con DNI 18192671 Q y DÑA. AMAYA RANDEZ ALVERO con DNI 52446039 J, para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

Asimismo, CERTIFICO:

I.- Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los anteriores acuerdos, por lo que los mismos se encuentran vigentes en todos sus extremos y en sus propios términos.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA HIBURITA UE EL AÇRIŞTIRO MERÇANITI. DE NAVARDA 10000 F. STURO F. MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA HIBURITA UE EL AÇRIŞTIRO MERÇANITI.





Y para que conste ante quien corresponda, expido la presente certificación, con el V°B° del Sr. Presidente, en Pamplona, a 28 de febrero de dos mil ocho.

EL PRESIDENTE

el sécretario

D. MIGUEL SANZ SESMA

D. JESÚS ALBERTO PASCUAL SANZ

-<u>TESTIMONIO DE AUTENTICAC</u>IÓN

Yo, ERNESTO-JOSÉ RODRIGO CATALÁN, Notario del Ilustre Colegio y Distrito de Pamplona,

DOY FE

De que las firmas que anteceden pertenecen a <u>DON MIGUEL SANZ</u> <u>SESMA</u> con Documento Nacional de Identidad número 15780652-F, y a <u>DON JESÚS ALBERTO PASCUAL SANZ</u> con Documento Nacional de Identidad número 18192671-Q, las cuales legitimo por serme conocidas.

En Pamplona, a veintinueve de febrero de dos mil ocho.-







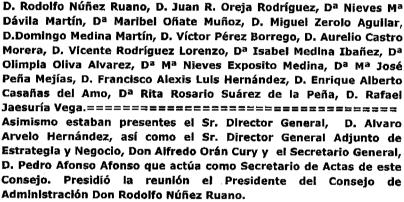


Plaza del Patriotismo, 1, 38002 Santa Cruz de Tenerife Teléfono 922 47 10 00 - Télex 91099 CGACT - Fax: 922 47 11 05

D. Pedro Afonso, Secretario General de la CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, domiciliada en Plaza del Patriotismo de Santa Cruz de Tenerife, Inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 38; con C.I.F. número G-38001749.=============

CERTIFICA

- Que el día veintidós de enero de dos mil ocho, a las diecisiete horas, se I. celebró en su sede social de Santa Cruz de Tenerife una reunión del Consejo de Administración de CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja,===============
- TT. Se encontraban presentes en la reunión, entre presentes y representados, quince de los diecisiete miembros integrantes del Consejo de



Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Rodolfo Núñez. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus

III. Que en el punto tercero del Orden del Día: "Autorización, si procede, para la emisión de Cédulas Hipotecarias Singulares", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 13 de noviembre de 2007, y previos los trámites administrativos correspondientes, cédulas hipotecarias singulares, cada una de ellas correspondiente a una EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA (en adelante, cada



"Emisión"), por un importe máximo conjunto de hasta **Trescientos Millones de Euros (300.000.000€)**, o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único. El número de cédulas hipotecarias singulares a emitir no está limitado, en la medida en que se mantenga dicho Importe máximo, así como el límite temporal que se señala a continuación, y en todo caso que cada una de dichas cédulas hipotecarias tenga la consideración de cédula hipotecaria singular.

Las restantes características de cada una de las Emisiones serán, en su caso, las siguientes:

Valor nominal:

La cédula correspondiente a cada Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.

Numeración:

Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión:

La cédula correspondiente a cada Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior o superior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.

Divisa de la emisión:

La Emisión podrá estar denominada en Euros o en otra divisa.

Destino de la emisión:

La Emisión será destinada a inversores cualificados, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.

Fecha de la emisión:

Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a cada Emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2008.

Tipo de interés:

La cédula correspondiente a cada Emisión devengará un interés, que será determinado en el momento de la emisión, que podrá ser fijo o variable, o una combinación o sucesión de ambos,



pudiendo preverse aumentos o disminuciones de dicho tipo a lo largo de la vida de la emisión, así como incorporarse tipos referenciados a un determinado índice.

Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a cada Emisión hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión. Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, que podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio, y que se determinará en el momento de emisión de la Cédula.

<u>Lugar de pago</u>:

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada

momento.

La cédula correspondiente a cada Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será

determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre tres (3) meses y cuarenta (40) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada, tanto total como parcial, para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a cada Emisión en el

mercado secundario oficial.

Podrá firmarse un contrato con cualquier tercero que cubra los gastos de emisión y colocación, que



Impuestos:

Amortización:

Negociación:

Gastos de emisión:



podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.

Garantías:

La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier momento consten inscritas a favor de de CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la entidad emisora, y si existen, por los activos de sustitución y por los flujos económicos generados por instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007 de 7 de diciembre, y con el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. Álvaro Arvelo Hernández con D.N.I. número , D. D. David J. Cova Alonso con D.N.I. número y D. Alejandro Jorge Castro con D.N.I. número y D. Munesh Mohandas Melwani Melwani con D.N.I número para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de cada una de las Emisiones, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; divisa de la emisión; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada, ya sea total o parcial, y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las Emisiones; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de cada Emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica



sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Álvaro Arvelo Hernández con D.N.I. número , D. David J. Cova Alonso con D.N.I. número . Alejandro Jorge Castro con D.N.I. número . Munesh Mohandas Melwani Melwani con D.N.I número para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con cada Emisión, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes: la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con cualquier tercero para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no. participativa o no; así como suscribir cualesquiera contratos o instrumentos financieros derivados vinculados a cada Emisión y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

con D.N.I. número , D. David J. Cova Alonso con D.N.I. número Alejandro Jorge Castro con D.N.I. número Munesh Mohandas Melwani Melwani con D.N.I. número para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."



V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste, y a todos los efectos legales oportunos, expide la presente certificación con el Visto Bueno del Sr. Vicepresidente Primero, D. Juan Ramón Oreja Rodríguez, en funciones de Presidente, en tres hojas de papel membretado, rubricadas al margen las dos primeras, que constan escritas por ambas caras, y firmada ésta, que consta escrita sólo por su anverso, en Santa Cruz de Tenerife el día veintinueve de febrero de dos mil ocho.

Vo Bo Presidente

Secretario

LEGITIMACION DE FIRMA NÚMERO: 171 DEL LIBRO INCICADOR-

YO, MARIO MORALES GARCÍA, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE LAS ISLAS CANARIAS, CON RESIDENCIA EN SANTA CRUZ DE TENERIFE.

DOY FE: "QUE LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN DE DON PÉDRO AFONSO AFONSO CON DNI. NUMERO Y DON JUAN RAMON OREJA RODRIGUEZ CON DNI. SON LEGITIMAS Y AUTENTICAS, POR SU ANALOGIA CON LAS OBRANTES EN MI LIBRO INDICADOR, EFECTUANDOSE ESTA LEGITIMACION CONFORME AL ARTICULO 256 DEL REGLAMENTO NOTARIAL, O SEA QUE LA MISMA SOLO SE REFIERE A LA LEGITIMACION DE FIRMA Y NO A SU CONFENDO".

Y PARA QUE ASÍ CONSTE EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO A PETICIÓN DE LA PARTE INTERESADA, EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, A TRES DE MARZO DE DOS MIL OCHO.





Don José David Vigli-Escalera Balbona, Secretario del Consejo de Administración de Caja de Ahorros de Asturias, domiciliada en Oviedo, Plaza de la Escandalera, 2; Inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 2048; con C.I.F. número G-33001884

CERTIFICA

Compro bado:

Que el día veintisiete de febrero de dos mil ocho se celebró en Oviedo una reunión del Consejo de Administración de Caja de Ahorros de Asturias, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;

II.

C

Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Manuel Menéndez Menéndez, estando presentes o debidamente representados don Manuel Menéndez Menéndez, Presidente; doña María Paz Fernández Felgueroso, Vicepresidenta Primera; don Roberto Alvarez Margaride, Vicepresidente Segundo; don José David Vigil-Escalera Balbona, Secretario; don José Manuel Agüera Sirgo, don Pelavo Roces Arbesú, don Javier Suárez Pandiello, doña Rosa Isabel Aza Conejo, don Francisco José Villaverde Suárez, don Luis Alfredo Crego Lorenzo, don Agustín Iglesias Caunedo, doña Pilar Varela Díaz, don Luis María García García, doña María Esther Díaz García, don Juan José Corrales Montequín. don Ignacio Fernández Vázquez, don Gabriel Pérez Villalta, don Víctor Roza Fresno, don Fernando Suárez González, don Luis Alvarez Ariznavarreta, don Víctor Manuel Solla Bárcena, doña Fidela Amalia Cotrina Caro, don José Miguel Caño Montiel, don José Antonio Fernández González, don Julio García Alvarez, don Andrés Pañeda Huerta, doña María del Mar Riesgo Pandiello, don Manuel Ángel Arias Barrientos, don Antonio Fernández Alonso y don José Manuel Fernández González, Vocales. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.

III. Que en el punto VI del Orden del Día: "Emisión de Cédulas Hipotecarias", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día treinta de mayo de dos mil siete, y previos los trámites administrativos correspondientes, cédulas hipotecarias singulares, cada una de ellas correspondiente a una EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA (en adelante, cada "Emisión"), por un importe máximo conjunto de hasta DOSCIENTOS MILLONES de Euros, o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único. El número de cédulas hipotecarias singulares a emitir no está limitado, en la medida en que se mantenga dicho



cajAstur

importe máximo, así como el límite temporal que se señala a continuación, y en todo caso que cada una de dichas cédulas hipotecarias tenga la consideración de cédula hipotecaria singular.

Las restantes características de cada una de las Emisiones serán, en su caso, las siguientes:

Valor nominal:

La cédula correspondiente a cada Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.

Numeración:

Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de

marzo.

Tipo de emisión:

La cédula correspondiente a cada Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior o superior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.

Divisa de la emisión: La Emisión podrá estar denominada en Euros o en otra divisa.

Destino de la emisión: La Emisión será destinada a inversores cualificados, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

> La fecha de emisión de la cédula correspondiente a cada Emisión no será posterior al 30 de abril de 2008.

Tipo de interés:

La cédula correspondiente a cada Emisión devengará un interés, que será determinado en el momento de la emisión, que podrá ser fijo o variable, o una combinación o sucesión de ambos, pudiendo preverse aumentos o disminuciones de dicho tipo a lo largo de la vida de la emisión, así como Incorporarse tipos referenciados a un determinado índice.

cajAstur 🧖

Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a cada Emisión hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, que podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio, y que se determinará en el momento de emisión de la Cédula.

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula correspondiente a cada Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre tres (3) meses y cuarenta (40) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada, tanto total como parcial, para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a cada Emisión en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión:

Podrá firmarse un contrato con cualquier tercero que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.

Garantías:

La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sín necesidad de Inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier momento consten inscritas a favor de Caja de Ahorros de Asturias y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad





patrimonial universal de la entidad emisora, y si existen, por los activos de sustitución y por los flujos económicos generados por instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007 de 7 de diciembre, y con el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

ČŽ,

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. Baltasar Suárez Llorente con D.N.I. número . Jorge Alberto Diez Fernández con D.N.I. número para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, lá concreción de los siguientes extremos, respecto a cada una de las Emisiones, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; divisa de la emisión; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada, ya sea total o parcial, y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las Emisiones; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de cada Emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Baltasar Suárez Llorente con D.N.I. número D. Jorge Alberto Díez Fernández con D.N.I. número , para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con cada Emisión, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las



Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las Emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con cualquier tercero para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no; así como suscribir cualesquiera contratos o instrumentos financieros derivados vinculados a cada Emisión, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Baltasar Suárez Llorente con D.N.I. número y D. Jorge Alberto Díez Fernández con D.N.I. número , para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

- IV. Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.
- V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Oviedo, el día veintisiete de febrero de dos mil ocho.

D. Manuel Menéndez Menéndez V° B° Presidente D. Jøsé David Vigil-Escalera Balbona Secretario





A way



<u>Unique f</u>ilar cibran ferraz, secretaria del consejo de administracion de la caixa de aforros de vigo, ourense e pontevedra (caixanova):

CERTIFICA

I.- Que el día 26 de julio de 2007 se celebró en Pontevedra reunión del Consejo de Administración de la Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA), tal y como consta en su Libro de Actas.

II.- Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Julio Fernández Gayoso. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quónum necesario de sus miembros.

III.- Que en el punto 4 del Orden del Día "Propuestas de la Comisión Delegada", el Consejo aprobó por unanimidad, entre otros, el acuerdo que se transcribe literalmente a continuación:

"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 21 de junio de 2007, y previos los trámites administrativos correspondientes, cédulas hipotecarias singulares, cada una de ellas correspondiente a una EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA (en adelante, cada "Emisión"), por un importe máximo conjunto de hasta MIL MILLONES de Euros (1.000.000.000 Euros) o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único. El número de cédulas hipotecarias singulares a emitir no está limitado, en la medida en que se mantenga dicho importe máximo, así como el limite temporal que se señala a continuación, y en todo caso que cada una de dichas cédulas hipotecarias tenga la consideración de cédula hipotecaria singular.

Las restantes características de cada una de las Emisiones serán, en su caso, las siguientes:

Valor nominal:

La cédula podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100)

Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.

Numeración:

Cada Cédula Hipotecaria emitida al amparo del presente acuerdo será una cédula única

o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982, de 17 de

marzo.

Tipo de emisión:

La emisión de cada Cédula Hipotecaria podrá realizarse a la par, bajo la par o sobre la

par. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.

En caso de que, de conformidad con lo previsto en el presente acuerdo para el Pago de Intereses, la Cédula Hipotecaria incorpore un cupón corrido para hacerla equiparable a otras emisiones de cédulas hipotecarias, el precio de emisión pagadero por el suscriptor

de la Cédula Hipotecaria, incluirá dicho cupón corrido.

Divisa de la

emisión:

La Emisión podrá estar denominada en Euros o en otra divisa.

<u>Destino de</u>

la emisión:

La Emisión será destinada a inversores cualificados, fondos de titulización y entidades

de crédito españolas o extranjeras.

a or





Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión de la cédula correspondiente a cada emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2008

Tipo de interés:

la emisión

La cédula correspondiente a cada Emisión devengará un interés fijo o variable, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 10% anual en caso de ser fijo o a Euribor, en caso de estar denominada en euros, u otro tipo de referencia en caso de estar denominada en otra divisa, más 100 puntos básicos en caso de ser variable y con el límite absoluto del tipo que pueda representar la media de rentabilidad que alcance su cartera de créditos hipotecarios a tipo variable.

Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

En este sentido, se podrán establecer, entre otras, las siguientes opciones:

 que los intereses se devenguen desde la fecha de desembolso de la Cédula Hipotecaria, o bien;

(ii) que el tipo de interés aplicable al primer período de devengo de intereses de cada Cédula Hipotecaria singular sea tal que sea equivalente al tipo de interés de otras emisiones de cédulas hipotecarias singulares que hayan sido suscritas por el Fondo de Titulización de Activos gestionados inicialmente por la misma S.G.F.T., S.A. con anterioridad a aquélla/s que se emita/n al amparo del presente acuerdo, pagando, por tanto, en la siguiente fecha de pago en la que coincidan dichas emisiones, la misma cantidad en concepto de intereses (cupón corrido).

Tipo de interés de demora:

El tipo de interés de demora de cada Cédula Hipotecaria, pagadero sobre las cantidades impagadas que podrá establecerse, consistirá en adicionar (A) al más alto entre (i) el tipo de interés ordinario de cada Cédula Hipotecaria y (ii) el EURIBOR a un (I) mes, u otro tipo de referencia en caso de estar denominada en otra divisa, de la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en la que se produzca el impago de las Cédulas Hipotecarias (B), un margen variable fijado en cada Cédula Hipotecaria que se determinará en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas.

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula correspondiente a cada Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre un (1) año y cuarenta (40) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula en el mercado secundario oficial.

(D)





La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA), y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

Otras obligaciones:

Se podrán establecer otras garantías, reales o personales, pactos, obligaciones de información, y u o opciones a favor del cedulista inicial y u o Fondo de Titulización de Activos que sea titular de las Cédulas Hipotecarias, que, sin ánimo limitativo, podrán consistir, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y en el artículo 60.2 b) del Real Decreto 685/1982, en la adquisición de las Cédulas Hipotecarias a dicho Fondo, en los términos que se estimen convenientes, y/o en depósitos de efectivo en cualesquiera condiciones.

SEGUNDO.- FACULTAR a la Dirección General, con facultad de sustitución en cualesquiera otros apoderados de Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA), para que proceda, en nombre de Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA) a la ejecución de los anteriores acuerdos y, a tal efecto pueda:

- Establecer los términos y condiciones de las emisiones que no hayan sido definidos en el presente acuerdo. En particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, la concreción de los siguientes puntos: fechas de cada emisión; importes de cada emisión; divisa de la emisión; tipo de cada emisión; tipo de interés y periodos de devengo de cada emisión; liquidación y pago; interés de demora de las respectivas Cédulas Hipotecarias; vencimiento; amortización, así como la existencia y características de las opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación, aseguramiento y/ o cualquier otro tipo; importe total por el que quede cerrada definitivamente cada emisión; y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea General y la que quede por disponer. Asimismo, se le faculta para que acuerde y adquiera en nombre de Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA) el compromiso de realizar las emisiones adicionales, dentro del importe máximo acordado de emisión de cédulas hipotecarias globales únicas a que hace referencia este acuerdo, que estime convenientes, en el caso de que se den ciertas condiciones a determinar por la Dirección General de Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA).
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estime convenientes o
 necesarios, en relación con la emisión de cada una de las Cédulas Hipotecarias que se emitan al
 amparo del presente acuerdo.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estime convenientes o necesarios, en relación con (a) la suscripción, y posterior cesión de cada una de las Cédulas Hipotecarias emitidas al amparo del presente acuerdo, por los cedulistas a un Fondo de Titulización de Activos, (b) la constitución de dicho Fondo de Titulización de Activos y (c) la ampliación del activo y del pasivo de dicho Fondo de Titulización de Activos por la incorporación de Cédulas Hipotecarias adicionales, todo ello en los términos y condiciones que consideren adecuados y con vistas a la incorporación de las Cédulas Hipotecarias al activo de dicho Fondo y en particular:

B

(i) Otorgar cuantas escrituras y contratos (de suscripción, crédito, préstamo, línea de liquidez, aseguramiento, depósito, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito, suplementos o similares) requiera la estructura del Fondo, incluyendo expresamente los documentos que sean necesarios o convenientes para la ampliación del activo y del pasivo de dicho Fondo por la incorporación de Cédulas Hipotecarias adicionales emitidas al amparo del presente acuerdo.





En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que considere conveniente otorgar, la Dirección General queda facultada para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo, las escrituras de ampliación y modificación de la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otra escritura y contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la Entidad como emisora de las Cédulas Hipotecarias, así como en relación con aquellas otras funciones que la Dirección General considere conveniente que la Entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.

TERCERO: FACULTAR a la Dirección General para sustituir a favor de la persona o personas que designe, las facultades que se le confieren en este acuerdo."

IV.- Que el acuerdo certificado, según establece el art. 27 punto 2º de los Estatutos de la Entidad, es válido y ejecutivo desde el momento en que se celebra la sesión.

V.- Que no se ha adoptado ulteriormente acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque el acuerdo certificado, por lo que dicho acuerdo se encuentra vigente en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación, con el visto bueno del Sr. Presidente D. Julio Fernández Gayoso, en Vigo, a 28 de febrero de 2008.

V° B° EL PRESIDENTE

(Julio Fernandez Gayoso)

Ø

M

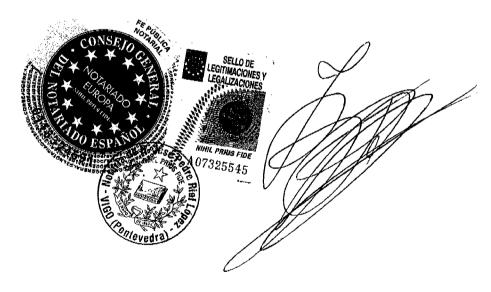
LEGITIMACION NUMERO NOVENTA DEL LIBRO INDICADOR-

Yo, JOSE PEDRO RIOL LOPEZ, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Galicia, con residencia en VIGO,

DOY FE:

Que considero legítimas las firmas y rúbricas que anteceden de, DON JULIO FERNANDEZ GAYOSO, con --Documento Nacional de Identidad número 35.812.062-G, y de, DOÑA PILAR CIBRAN FERRAZ, con D.N.I. número, 18.000.930-A, por ser coincidente con otras obrantes en mi protocolo. Dichas firmas van estampadas en el cuarto folio de cuatro folios de papel propio de la entidad, escritos todos por el anverso, excepto el presente, que lo hace por ambas caras.

En Vigo a cuatro de marzo de dos mil ocho





CAJAMURCIA



FEDERICO ROS PEREZ, Secretario General de la CAJA DE AHÓRROS DE MURCIA, y Secretario de Actas de su Consejo de Administración y de su Asamblea General, en virtud de la facultad a mi favor recogida en el artículo 10 de los Estatutos de la citada Entidad, para certificar los acuerdos de sus Órganos de Gobierno, y por darse las circunstancias previstas en el mismo,

CERTIFICO:

I. Que el Consejo de Administración de la Entidad, celebró sesión en la sede social sita en Murcia, Avda. Gran Vía Escultor Salzillo, número 23, el día 25 de octubre de 2007, previamente convocada al efecto, a la que asistieron sus veinte miembros, que se identifican a continuación:

Presidente: D. Juan Roca Guillamón; Vicepresidente: D. José Iborra Ibáñez; Secretario: D. José Luis Sánchez Alegre; Vocales: Dª Remedios Alarcón Barbero, Dª Mª Ángeles Balibrea Gil, Dª Pilar Barreiro Álvarez, D. Florestán Botía Martínez, D. Miguel Ángel Cámara Botía; D. Antonio Castillo Pérez, D. Juan Antonio Delgado Tezanos, D. Francisco Ferrer Moreno, D. Arturo Antonio García Pallarés, D. Vicente Hernández Baño, D. Manuel Huéscar Valero, D. Francisco Jódar Alonso, D. José Manuel Jódar Martínez, D. Agustín Navarrete Montoya, D. José María Rodríguez Latorre, D. Ramón Sabater Sánchez y D. Sebastián Vázquez Moreno.

 Que el acta de la citada sesión, transcrita en el libro de actas, fue aprobada por unanimidad en el mismo acto, y se encuentra debidamente firmada,

III. Que en la citada sesión, en cuyo orden del dia figuraba como asunto a tratar el de "Emisión de cédulas hipotecarias", el Consejo de Administración adoptó por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

" PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 27 de junio de 2007, y previos los trámites administrativos correspondientes, cédulas hipotecarias singulares, cada una de ellas correspondiente a una EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA (en adelante, cada "Emisión"), por un importe máximo conjunto de hasta doscientos millones de euros (200.000.000,00), o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único. El número de cédulas hipotecarias singulares a emitir no está limitado, en la medida en que se mantenga dicho importe máximo, así como el límite temporal que se señala a continuación, y en todo caso que cada una de dichas cédulas hipotecarias tenga la consideración de cédula hipotecaria singular.

Las restantes características de cada una de las Emisiones serán, en su caso, las siguientes:

Valor nominal:



La cédula correspondiente a cada Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.

CAJAMURCIA



Numeración:

Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión:

La cédula correspondiente a cada Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior o superior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.

Divisa de la emisión:

La Emisión podrá estar denominada en Euros o en otra divisa.

Destino de la emisión:

La Emisión será destinada a inversores cualificados, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.

Fecha de la emisión:

po de interés:

Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a cada Emisión no será posterior al 25 de octubre de 2008.

La cédula correspondiente a cada Emisión devengará un interés filo o variable, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 10% anual en caso de ser fijo o a Euribor, en caso de estar denominada en euros, u otro tipo de referencia en caso de estar denominada en otra divisa, más 100 puntos básicos en caso de ser variable y con el límite absoluto del tipo que pueda representar la media de rentabilidad que alcance su cartera de créditos hipotecarios a tipo variable.

Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a cada Emisión hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes, en caso de estar denominada en euros, u otro tipo de referencia en caso de estar denominada en otra divisa, más 1,5%. Dicho interés de demora podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del

Código de Comercio.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada

momento





CAJAMURCIA

Amortización:

<u>legociación:</u>

<u>Garantías:</u>

<u>astos de emisión;</u>

La cédula correspondiente a cada Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre un (1) año y cuarenta (40) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a cada Emisión en el mercado secundario oficial.

Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.

La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de la Caja de Ahorros de Murcia, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

.....

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. CARLOS EGEA KRAUEL, con NIF

; D. IGNACIO EZQUIAGA DOMINGUEZ, con NIF

; D. JOSE CUENCA GARCIA, con NIF

; D. JOSE RAMÓN NUÑEZ GARCIA, con D.N.I. para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sín que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de cada una de las Emisiones, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; divisa de la emisión; Interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las Emisiones; y las cuantías dispuestas respecto del limite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de cada Emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de indole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. CARLOS EGEA KRAUEL, con NIF D. JOSE CUENCA GARCIA, con NIF D. JOSE CUENCA GARCIA, con NIF ; D. JOSE RAMÓN NUÑEZ GARCÍA, con D.N.I.



CAJAMURCIA

y D. FRANCISCO LOPEZ INIESTA, con NIF 2 para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, determine, en su caso, en relación con cada Emisión, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquídez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. CARLOS EGEA KRAUEL, con NIF; D. IGNACIO EZQUIAGA DOMINGUEZ, con NIF; D. JOSE CUENCA GARCIA, con NIF ______; D. JOSE RAMÓN NUÑEZ GARCIA, con D.N.I. y D. FRANCISCO LOPEZ INIESTA, con NIF ______ para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente certificación, con el visto bueno del Director General de la Entidad, D. Carlos Egea Krauel, en ausencia del Presidente, en Murcia, a veintisiete de febrero de dos mil ocho.

V° B° EL DIRECTOR GENERAL

-4-



LEGITIMACIÓN: -----

MANUEL MIÑARRO MUÑOZ, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ALBACETE, CON RESIDENCTA EN MURCIA. --DOY FE: Que las firmas y rúbricas que anteceden son legitimas de DON CARLOS EGEA KRAUEL con D.N.I. número; _-----------------, como Director General de Cajamurcia y de DON FEDERICO ROS PEREZ CON D.N.T.

Cajamurcia y de DON FEDERICO ROS PEREZ con D.N.I. número; , como Secretario General de la misma entidad, por serme conocidas.

Dichas firmas y rúbricas están puestas al margen izquierdo de los tres primeros folios, y al final del último folio, de un certificado de emisión de cédula hipotecaria, comprensivo de cuatro folios de papel común, escritos solo por su anverso con el membrete de Cajamurcia, que para su mejor identificación enumero del uno al cuatro, ambos inclusive, y en cada uno de ellos estampo el sello de mi Notaría.

Y PARA QUE CONSTE, expido la presente legitimación de la que dejo constancia en el Libro Indicador, bajo el asiento número 236, que signo, firmo, rubrico y sello en la Ciudad de Murcia, a veintiocho de Febrero de dos mil ocho.-



1

D. Benet Jané Palau, Secretario del Consejo de Administración de Caixa d'Estalvis de Tarragona, domiciliada en Plaza Imperial Tárraco, 6, 43005-Tarragona. Inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 120; con C.I.F. número G-43003938, e inscrita en el Registro Mercantil de Tarragona al Tomo 680, Folio 1, Hoja T-239.

CERTIFICA

- I. Que el día 29 de febrero de 2008 se celebró en Tarragona una reunión del Consejo de Administración de Caixa d'Estalvis de Tarragona, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;
- II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Gabriel Ferraté Pascual y asistieron:
 - Sr. Gabriel Ferraté Pascual, president
 - Sr. Joan Carles Boronat Rodríguez, vicepresident primer
 - Sr. Josep M. Llobet Guim, vicepresident segon
 - Sr. Benet Jané Palau, secretari
 - Sra. M. del Carme Alamo Gendre, vocal
 - Sr. Jaume Antich Balada, vocal
 - Sr. Juan Arnal Albesa, vocal
 - Sr. Ignasi Carnicer Barrufet, vocal
 - Sr. José Luis Creus Hernández, vocal
 - Sr. Josep Fernández Rufí, vocal
 - Sr. Amelio Gómez Toquero, vocal
 - Sr. Agustí Àngel Juan-Camps Querol, vocal
 - Sr. Francesc Mauri Casas, vocal
 - Sr. Pau Ricomà Vallhonrant, vocal
 - Sr. Santiago Segalà Cueto, vocal
 - Sr. Marcel Segarra Ferré, vocal
 - Sr. Albert Vallvé Navarro, vocal
 - Sr. Fina Vidal Solé, vocal

El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.

III. Que en el punto tres del Orden del Día: "Informes y Propuestas de la Dirección General", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 1 de junio de 2007, y previos los trámites administrativos correspondientes, una o varias cédulas hipotecarias singulares, cada una de ellas correspondiente a una EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA (en adelante, cada "Emisión"), por un importe máximo conjunto de hasta 100.000.000,- de Euros (CIEN MILLONES de Euros) o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión, representadas cada una de las cédulas hipotecarias emitidas por un título único. El número de cédulas hipotecarias singulares a emitir no está limitado, en la medida en que se mantenga dicho importe máximo, así como el límite temporal que se señala a





continuación, y en todo caso que cada una de dichas cédulas hipotecarias tenga la consideración de cédula hipotecaria singular.

Las restantes características de cada una de las Emisiones serán, en su caso, las siguientes:

Valor nominal: Cada cédula hipotecaria podrá tener cualquier valor

nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.

Numeración: Cada cédula hipotecaria emitida al amparo del presente

acuerdo será una cédula hipotecaria única o singular.

<u>Tipo de emisión</u>: Cada emisión de cada cédula hipotecaria podrá emitirse a

la par o a un tipo inferior o superior al valor nominal de la cédula hipotecaria. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de cada cédula hipotecaria.

Divisa de la emisión: La Emisión podrá estar denominada en Euros o en otra

divisa.

<u>Destino de la emisión</u>: Cada emisión será destinada a inversores cualificados,

fondos de titulización y entidades de crédito españolas o

extranjeras.

<u>Fecha de la emisión</u>: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán

determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de cada cédula hipotecaria no será

posterior al 30 de junio de 2008.

<u>Tipo de interés</u>: Cada cédula hipotecaria devengará un interés fijo o

variable, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 10% anual en caso de ser fijo o a Euribor más 100 puntos básicos en caso de

ser variable.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de cada

cédula hipotecaria hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se

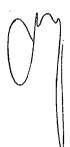
determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, cuyo tipo se determinará en el

momento de cada Emisión.

<u>Lugar de pago</u>: En la cuenta corriente que en cada momento designe el

tenedor legítimo.



🔊 Caixa Tarragona

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

Cada cédula hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización. que será determinado en el momento de la correspondiente emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre un (1) año y diez (10) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada, tanto total como parcial, para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de ninguna cédula hipotecaria en ningún mercado secundario oficial.

Gastos de emisión:

Se podrá firmar un contrato con una contraparte, que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas hipotecarias correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.

Garantias:

emisión de cada cédula hipotecaria especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipotecas sobre todas las que en cualquier momento consten inscritas a favor de Caixa d'Estalvis de Tarragona, y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la misma y , si existen, por los activos de sustitución contemplados en el apartado dos del articulo 17 todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo en su redacción vigente dada por la Ley 41/2007, y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Otras Obligaciones:

Se podrán establecer otras garantías, reales o personales, pactos, obligaciones de información, y u o opciones a favor del cedulista inicial y u o fondo de titulización de activos que sea titular de cada una de las cédulas hipotecarias, que, sin ánimo limitativo, podrán consistir en la adquisición de las cédulas hipotecarias a dicho fondo, en los términos que se estimen convenientes, y/o en depósitos de efectivo cualesquiera condiciones.

imorita en el Reg. Marc. de Tanagona, el 6-6-1990, tom 580, tas 1, full 1,239, inscripció 1a. CF G-43003936 1.000149 10/06/100



SEGUNDO: Delegar en las siguientes personas: D. RAFAEL JENÉ VILLAGRASA, con , LLUÍS BORDAS BERNAT, con DNI. B, ANTONI PEÑA MORALES, con DNI , JORDI BALAÑÀ PARRA, con DNI . CÁNDIDO ANDREU MIRALLES, con DNI 4 OLGA PEREZ POU, con DNI para que conjuntamente dos de ellas, puedan realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de cada una de las Emisiones, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo. liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las Emisiones; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de cada Emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

TERCERO: Facultar a las siguientes personas: RAFAEL JENÉ VILLAGRASA, con DNI , LLUÍS BORDAS BERNAT, con DNI. , MIGUEL ANGEL MARTINEZ CONDE, con DNI. , JOAN RÀFOLS LLACH, con DNI , ANTONI PEÑA MORALES, con DNI: PERE ABELLÓ CASTRO, con DNI JORDI BALAÑÀ PARRA, con DNI MIGUEL ANGEL MORAL GRACÍ, con DNI CÁNDIDO ANDREU MIRALLES, con DNI , y OLGA PEREZ POU, con DNI . para que, conjuntamente dos de ellas, determinen, en su caso, en relación con cada Emisión, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de cada cédula hipotecaria; las condiciones de la amortización anticipada de cada cédula hipotecaria; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas hipotecarias suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra,



Caixa Tarragona

subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: Facultar a las siguientes personas: RAFAEL JENÉ VILLAGRASA, con DNI LLUÍS BORDAS BERNAT, con DNI. MIGUEL ANGEL MARTÍNEZ CONDE, con DNI. JOAN RÀFOLS LLACH, con DNI 3 T, ANTONI PEÑA MORALES, con DNI , PERE ABELLÓ CASTRO, con DNI JORDI BALAÑÀ PARRA, con DNI MIGUEL ANGEL MORAL GRACÍ, con DNI CÁNDIDO ANDREU MIRALLES, con DNI y OLGA PEREZ POU, con DNI para que, conjuntamente dos de ellas, puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la estructura en que se enmarque la emisión de bonos por un fondo de titulización (constituido o a constituir) respaldado por cualquier CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA emitida al amparo de estos acuerdos y, en su caso, con la suscripción y posterior cesión de cualquier CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA, por su titular inicial a dicho un fondo de titulización de activos, cualquiera que sea su naturaleza y en los términos y condiciones que considere adecuados, y con cualesquiera actos futuros requieran de la intervención del emisor en relación con el fondo de titulización de activos de que se trate y, en particular, suscribir o aceptar cuantos contratos (de gestión interna, crédito, préstamo, garantía, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura del fondo o cualquier otra estructura en que se enmarque la Emisión. En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que considere conveniente otorgar, suscribir o aceptar, determinar las condiciones y suscribir cualesquiera escrituras relativas al fondo (incluida, en su caso, la escritura de constitución del fondo) o a cualquier otra estructura en que se enmarque la Emisión, y/o cualquier otro documento o contrato que requiera la constitución, estructura o ampliación del fondo de titulización de activos o la estructura de que se trate, en los términos que estime oportuno, todo ello en relación con la función de la Caja como emisor de la CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA y aquellas otras funciones que considere conveniente que asuma en relación con el fondo de titulización de activos o con la estructura en que se enmarque la Emisión.

QUINTO: Facultar a las siguientes personas: RAFAEL JENÉ VILLAGRASA, con DNI
LLUÍS BORDAS BERNAT, con DNI. MIGUEL ANGEL
MARTÍNEZ CONDE, con DNI. JOAN RÀFOLS LLACH, con DNI
B, ANTONI PEÑA MORALES, con DNI H, PERE ABELLÓ CASTRO, con DNI
J, JORDI BALAÑÀ PARRA, con DNI MIGUEL ANGEL
MORAL GRACÍ, con DNI Q, CÁNDIDO ANDREU MIRALLES, con DNI
y OLGA PEREZ POU, con DNI , para que, conjuntamente
dos ellas, con su firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados
sean precisos.

SEXTO: Facultar a las siguientes personas: RAFAEL JENÉ VILLAGRASA, con DNI
, LLUÍS BORDAS BERNAT, con DNI. MIGUEL ANGEL
MARTÍNEZ CONDE, con DNI. JOAN RÀFOLS LLACH, con DNI
ANTONI PEÑA MORALES, con DNI , PERE ABELLÓ CASTRO, con DNI
, JORDI BALAÑÀ PARRA, con DNI , MIGUEL ANGEL
MORAL GRACÍ, con DNI CÁNDIDO ANDREU MIRALLES, con DNI

4



y OLGA PEREZ POU, con DNI para que, conjuntamente dos ellas, puedan adquirir los bonos emitidos por un fondo de titulización (constituido o a constituir) amparado, total o parcialmente, por cualquier CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA emitida bajo estos acuerdos por un importe máximo de hasta 100.000.000,- de euros (CIEN MILLONES DE EUROS).

- IV. Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.
- V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Tarragona el día 29 de febrero de 2008.

D. Gabriel Ferraté Pascual Vº Bº Presidente D. Benet Jané Palau Secretario

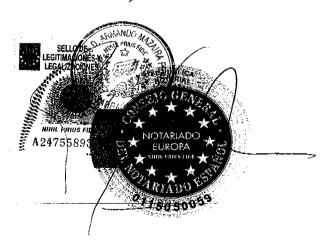
LEGITIMACIÓN

Número, 324 Libro indicador
Yo, ARMANDO MAZAIRA PEREIRA, Notario de Tarregona
legitimo la/s firma/s puesta/s en el presente documento,

perteciante/s a.

Expido la presente a solicitud de:

Farracona 23 25 March DE 1508 DOY FI





Juan F. Sampol Martí, secretario del Consejo de Administración de la entidad CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES, SA NOSTRA, domiciliada en Palma de Mallorca, calle Ramon Llull, 2, e inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, al Folio 173, del Tomo 883 de Sociedades, Hoja PM-3734, Inscripción 1ª, con CIF número G07013154.

CERTIFICA

Que el día 25 de enero de 2008 se celebró en Palma de Mallorca, en el edificio de Servicios Centrales, sito en la calle Ter, 16, una reunión del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;

Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el presidente, D. Fernando Alzamora Carbonell, con la asistencia de todos sus miembros, a saber: D. Fernando Alzamora Carbonell, Da Francisca Bennasar Tous, D. Antoni Borràs Llabrés, D. Francisco Javier Crespí Simón, D. Miguel Mª Deyà Serra, Dª Margalida Estarelles Rabassa, Dª Mª Dulce Fuster Rosselló, Dª Mª Antonia García Sastre, D. Gabriel Le-Senne Blanes, Da Margarita Llinás Rosselló, D. José Marí Juan, Da Margalida I. Roig Catany, D. José L. Roses Ferrer, D. Juan F. Sampol Martí y Da L. Marta Ventayol Femenías, más el director general adjunto, D. Pablo M. Dols Bover, actuando como presidente D. Fernando Alzamora Carbonell, y como secretario D. Juan F. Sampol Martí. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.

Oue en el punto número 6 del Orden del Día: "Propuesta de emisión de cédulas hipotecarias colateral con AYT", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 31 de mayo de 2006, y previos los trámites administrativos correspondientes, cédulas hipotecarias singulares, cada una de ellas correspondiente a una EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA (en adelante, cada "Emisión"), por un importe máximo conjunto de hasta CIEN MILLONES DE EUROS (100.000.000 €), o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único. El número de cédulas hipotecarias singulares a emitir no está limitado, en la medida en que se mantenga dicho importe máximo, así como el límite temporal que se señala a continuación, y en todo caso que cada una de dichas cédulas hipotecarias tenga la consideración de cédula hipotecaria singular.

Las restantes características de cada una de las Emisiones serán, en su caso, las siguientes:

Valor nominal:

La cédula correspondiente a cada Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.

II.

I.





Numeración:

Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión:

La cédula correspondiente a cada Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior o superior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.

Divisa de la emisión:

La Emisión podrá estar denominada en Euros o en otra divisa

a.

La Emisión será destinada a inversores cualificados, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o externieros

Destino de la emisión:

extranjeras.

Fecha de la emisión:

Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a cada Emisión se llevará a cabo en un plazo máximo de un (1) año desde la adopción de este acuerdo.

Tipo de interés:

La cédula correspondiente a cada Emisión devengará un interés, que será determinado en el momento de la emisión, que podrá ser fijo o variable, o una combinación o sucesión de ambos, pudiendo preverse aumentos o disminuciones de dicho tipo a lo largo de la vida de la emisión, así como incorporarse tipos referenciados a un determinado índice.

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a cada Emisión hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, que podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio, y que se determinará en el momento de emisión de la Cédula.

O'Re is 0009 PLAN DE NALLORGA - Apameles 563 - Re i 71 171 - Neis depair - Charles - Checaron Staff of Explasar
Total en infraçãon Marchal de Salesera ai face 174 del Tono 883 de Saciedadas, Heja ricimo Pal-3734, Arapdro I - C.L. F. GORO

Pago de intereses:

5



Lugar de pago:

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

La cédula correspondiente a cada Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre tres (3) meses y cuarenta (40) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada, tanto total como parcial, para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a cada Emisión en el mercado secundario oficial.

Podrá firmarse un contrato con cualquier tercero que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.

La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier momento consten inscritas a favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la entidad emisora, y si existen, por los activos de sustitución y por los flujos económicos generados por instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007 de 7 de diciembre, y con el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

Amortización:

Negociación:

Gastos de emisión:

Garantías:



SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. Pere Josep Batle Mayol, con número de NIF D. Pablo Miguel Dols Bover, con número de NIF , D. Antonio Fleixas Antón, con número de NIF Walter Klobuznik, con número de NIE y D. Francesc Colom Coll, con para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se havan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de cada una de las Emisiones, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; divisa de la emisión; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada, ya sea total o parcial, y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las Emisiones; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de cada Emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Pere Josep Batle Mayol, con número de NIF D. Pablo Miguel Dols Bover, con número de NIF , D. Antonio Fleixas Antón, con número de NIF 4 D. Karl Walter Klobuznik, con número de NIE y D. Francesc Colom Coll, con para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con cada Emisión, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con cualquier tercero para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no; así como suscribir cualesquiera contratos o instrumentos financieros derivados vinculados a cada

O'Re, 16 - 07007 PAUMA DE LANLIDRICA - Aparado S62 - 761. 17 17 - 7610 40681 - CAMPBE - Divendo SAPPT CECA-ESABA on el Reptimo Mentanel de Balemas al Falo 173, del Tomo 881 de Sociedades, Hoja númico PRA7784, Pendodon 1° - CJE (2020) 13 54



Emisión y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Pere Josep Batle Mayol, con número de NIF

D. Pablo Miguel Dols Bover, con número de NIF

D. Antonio Fleixas Antón, con número de NIF

D. Karl Walter Klobuznik, con número de NIE

y D. Francesc Colom Coll, con número de NIF

para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

OTROSI CERTIFICA: Que se facultó a los Apoderados del Tipo G, para que, indistintamente, cualquiera de ellos pueda firmar cuantos documentos fueren precisos para elevar a público el presente acuerdo.

OTROSI CERTIFICA: Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

OTROSI CERTIFICA: Que en relación a este punto del orden del día, y dada la urgencia de la operación, se acordó de manera expresa considerar la parte del acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene este acuerdo unánimemente aprobada, a efectos de poder librar la oportuna certificación.

Y, para que conste y surta los efectos oportunos, libra la presente, con el visto bueno del presidente.

Palma, 31 de enero de 2008

~ 7 ~ ~

Fernando Alzamora Carbonell



Yo, VICTOR ALONSO-CUEVILLAS SAYROL, Notario del Ilustre Colegio de Baleares, con residencia en su capital.—

DOY FÉ: Que tengo por legitimas por ser de mi conocidas las firmas que anteceden de D.NAN PENALOS SAYROL MARIN.— Y D.FERMANOS ALZARDIA CARDOLL.—, titulares de los D.N.I. números Y ...

Palma de Mallorca, a A de FEBRERO.— de 2.00f.—

La presente legitimación queda anotada con cel número 75 del libro indicador.





D. A. 3.º L. 8 / 89.- Documento no sujeto



Caixa d'Estalvis de Sabadell

D. JOAN FOLCH BALAGUER, Secretario del Consejo de Administración de la CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL. Institución domiciliada en dicha ciudad, calle Gracia nº 17, en relación con el acta de la sesión de este Consejo celebrada el día siete de enero de dos mil ocho,

CERTIFICO:

- I.- Que la reunión se ha celebrado en el domicilio social, habiendo sido debidamente convocada de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de los Estatutos Sociales.
- II.- Que la sesión se ha celebrado con la asistencia de los siguientes miembros del Consejo: D. Salvador Soley Junoy, D. Francesc Clusella Luque, D. Dionís Villalba Vilà, D. Pere Busquets Artigas, D. Xavier Sauquet Canet, D. Xavier Cabré Boronat, D. Joan Grau Tarruell, Doña Roser Gomez Sanz, D. Antonio Juan Ortiz y D. Ramon Lorite Cajal. Asistieron asimismo, el Director General de la Entidad, D. Jordi Mestre González, y el Secretario no Conselero D. Joan Folch Balaquer.
- III.- Que uno de los puntos aceptados como Orden del Día, junto a otros que no lo contradicen, ha sido el siguiente:
- "- Programa Cédulas AyT"
- IV.- Que han actuado como Presidente D. Salvador Soley Junoy y como Secretario D. Joan Folch Balaguer, quienes han firmado el Acta de la reunión en la que se han adoptado, entre otros, por unanimidad, los acuerdos que a continuación se indican:

"Emitir, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 21 de mayo de 2007, y previos los trámites administrativos correspondientes, cédulas hipotecarias singulares, cada una de estas correspondiente a una EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA ("en lo sucesivo, cada Emisión") por un importe máximo en conjunto de hasta 1.000.000.000 Euros, o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único. El número de cédulas hipotecarias singulares a emitir no está limitado, en la medida en que se mantenga el mencionado importe máximo, así como el límite temporal que se señala a continuación, y en todo caso que cada una de las mencionadas cédulas hipotecarias tenga la consideración de cédula hipotecaria singular.

Las restantes características de cada una de las Emisiones serán, en su caso, las siguientes:

Valor nominal:

La cédula correspondiente a cada Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su

equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el

artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipos de emisión: La cédula correspondiente a cada Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior o superior al valor nominal de la cédula. El tipo de

emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.



Divisa de la emisión: La Emisión podrá ser denominada en Euros o en otra divisa.

Destinación de la emisión: La Emisión será destinada a inversores calificados, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.

. indización y entidades de credito espanolas o extranjeras.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a cada Emisión no

será posterior al 7 de Enero de 2010.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a cada Emisión devengará un interés,

que será determinado en el momento de la emisión, que podrá ser fijo o variable, o una combinación o sucesión de ambos, pudiéndose prever aumentos o disminuciones de dichos tipos a lo largo de la vida de la emisión, así como incorporarse tipos referenciados a un

determinado índice.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a cada Emisión hasta la fecha de su amortización.

Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el

momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, que podrá capitalizarse de conformidad al artículo 317 del Código de Comercio, y que se determinará en el momento de

emisión de la Cédula.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor

legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, si procede, las

retenciones que sean procedentes según la legislación vigente en

cada momento.

Amortización: La cédula correspondiente a cada Emisión se amortizará a través

del reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que

será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre tres (3)

meses y cuarenta (40) años.

Sin embargo, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada, tanto total como parcialmente, para el emisor y / o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la

misión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula

correspondiente a cada Emisión en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Se podrá firmar un contrato con cualquiera tercero, que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o a

diversas de las cédulas correspondientes a cada una de las

Emisiones conjuntamente.

Garantías: La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin

necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier momento consten inscritas a favor de Caixa d'Estalvis de Sabadell, y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la entidad emisora, y si existen, por los activos de sustitución y por los flujos

económicos generados por instrumentos financieros derivados

Caixa d'Estalvis de Sabadell

vinculados a cada emisión, todo ello de conformidad a la Ley 2/1981 de 25 de marzo, tal y como ha estado modificada por la Ley 41/2007 de 7 de diciembre y por el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y otra normativa aplicable.

II) Facultar al Sr. Jordi Mestre González, con D.N.I. número al Sr. Alberto Renté Puiol. con D.N.I. número , al Sr. con D.N.I. número on D.N.I. numero , ai Sr. con , ai Sr. con , ai Sr. Rafael Cañete de Cárdenas Rubira, con D.N.I. número y al Sr. Francisco Javier Chivato Pérez, con D.N.I. número todos ellos mayores de edad y de nacionalidad española, para que cualquiera de ellos actuando de forma individual, por sí mismos, con capacidad de sustitución y apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular, y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, pueda concretar los siguientes extremos, respecto de cada una de las Emisiones, si es preciso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipos de emisión; tipos de interés y periodos de devengo, liquidación y pago; divisa de la emisión; interés de demora, si es preciso; vencimiento; amortizaciones, como también la existencia o no de opciones de amortización anticipada, ya sea total o parcialmente, y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las Emisiones; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden

También se faculta a los referidos señores, para que indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, puedan proceder a esclarecer y desarrollar las características de cada Emisión y en particular introducir las modificaciones o precisiones de carácter técnico o jurídico que sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

III) Facultar al Sr. Jordi Mestre González, con D.N.I. número Renté Puiol. con D.N.I. número al Sr. Diego Ru , al Sr. Alberto al Sr. Diego Ruiz Carrillo, con D.N.I. número , al Sr. Rafael Cañete de Cárdenas Rubira, con D.N.I. número al Sr. Francisco Javier Chivato Pérez, con D.N.I. número . todos ellos mayores de edad y de nacionalidad española, para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución y apoderando a cualquier tercero, determine, si es preciso, en relación con cada Emisión, los procedimientos de colocación y / o aseguramiento, las entidades colocadoras y / o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que suscriba, si es preciso, los contratos de colocación y / o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuese necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a qué este acuerdo se refiere; que soliciten las autorizaciones que sean necesarias de los respectivos Organismos Públicos, y firmen la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; como también, si es preciso, firmar uno o diversos contratos con cualquier tercero para cubrir los gastos de emisión y colocación, si es preciso; uno o diversos contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, así como suscribir cualesquiera contratos o instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión y, si procede, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que consideren más convenientes.

IV) Facultar los Sres. Jordi Mestre González, con D.N.I. número , Sr. Alberto Renté Pujol, con D.N.I. número Sr. Diego Ruiz Carrillo, con D.N.I. número Sr. Rafael Cañete de Cárdenas Rubira, con D.N.I. número v



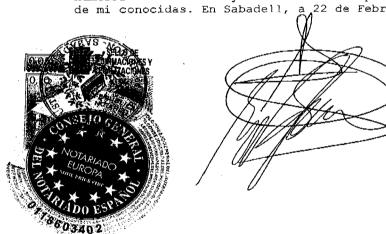
Sr. Francisco Javier Chivato Pérez, con D.N.I. número , todos ellos mayores de edad y de nacionalidad española, para que cualquiera de ellos pueda actuar por sí mismo, con capacidad de sustitución, apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, e intervenga en los documentos públicos o privados que sean necesarios.

V.- Que el Acta de la citada reunión fue redactada, leída y aprobada por unanimidad en la misma sesión de dicho Consejo, y firmada por el Presidente y por el Secretario.

Y, para que conste, expido el presente en Sabadell, a diecinueve de febrero de dos mil

Vº. Bº. El Presidente

Yo, ENRIQUE RUIZ DE BUSTILLO PONT, Notario del Ilustre Colegio de Catalunya, con residencia en Sabadell, DOY FE, que son legitimas las precedentes firmas y rúbricas de DON SALVADOR SOLEY JUNOY y DON JOAN FOLCH BALAGUER con D.N.I. números y respectivamente por ser de mi conocidas. En Sabadell, a 22 de Febrero de 2008.---



Anotado en el libro 192

CAJA INMACULADA

D. JUAN PEMÁN GAVÍN, Secretario del Consejo de Administración de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, domiciliada en Zaragoza, Paseo de la Independencia nº 10. Inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 91; así como en el Registro Mercantil de Zaragoza, al tomo 1.207, folio 1, hoja número Z-5.254, inscripción 1ª; con C.I.F. número 50000819

CERTIFICA

- Que el día 25 de febrero de 2008 se celebró en el domicilio social de la Entidad, Paseo de la Independencia, 10, de Zaragoza, una reunión del Consejo de Administración de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;
- II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Rafael Alcázar Crevillén y a la misma asistieron, además del Presidente, el Secretario D. Juan Pemán Gavín, el Vicepresidente 1º D. Antonio Aznar Grasa, el Vicepresidente 2ª D. Ángel Adiego Gracia, y los Vocales Sres. D. Sebastián Ara Pérlz, D. Miguel Caballú Albiac, D. José Luis Herrero de la Flor, D. Mariano Malo Giménez, Dª María Carmen Martínez Araiz, D. Jullán Melero Martínez, D. Luis Miguel Muñoz Gregorio, D. Luis Rosel Onde, D. Eduardo Ruiz de Temiño Bravo, D. Luis Manuel Sánchez Facerías, D. Alfredo Emiliano Sánchez Sánchez y Dª María Teresa Somalo Uruñuela. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia de la totalidad de sus miembros.
- III. Que en el punto 3.2 del Orden del Día: "Autorización, si procede, para la emisión de Cédulas Hipotecarias Singulares", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

"Primero: Revocar, en la parte no utilizada, la autorización para la emisión de Cédulas Hipotecarias Singulares, acordada por el Consejo de Administración en su reunión celebrada el 23 de julio de 2007, y EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 23 de octubre de 2007, y previos los trámites administrativos correspondientes, cédulas hipotecarias singulares, cada una de ellas correspondiente a una EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA (en adelante, cada "Emisión"), por un importe máximo conjunto de hasta doscientos millones de Euros (200.000.000 €), o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único. El número de cédulas hipotecarias singulares a emitir no está limitado, en la medida en que se mantenga dicho importe máximo, así como el límite temporal que se señala a continuación, y en todo caso que cada una de dichas cédulas hipotecarias tenga la consideración de cédula hipotecaria singular.



CAJA INMACULADA

Las restantes características de cada una de las Emisiones serán, en su caso, las siguientes:

Valor nominal: La cédula correspondiente a cada Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: La cédula correspondiente a cada Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior o superior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.

Divisa de la emisión: La Emisión podrá estar denominada en Euros o en otra divisa.

Destino de la emisión: La Emisión será destinada a inversores cualificados, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranieras.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a cada Emisión no será posterior al 25 de febrero de 2009.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a cada Emisión devengará un interés, que será determinado en el momento de la emisión, que podrá ser fijo o variable, o una combinación o sucesión de ambos, pudiendo preverse aumentos o disminuciones de dicho tipo a lo largo de la vida de la emisión, así como incorporarse tipos referenciados a un determinado índice.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a cada Emisión hasta la fecha de su amortización

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, que podrá capitalizarse de conformidad con el artículo





CAJA INMACULADA

317 del Código de Comercio, y que se determinará en el momento de emisión de la Cédula.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada memento.

Amortización: La cédula correspondiente a cada Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre tres (3) meses y cuarenta (40) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada, tanto total como parcial, para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a cada Emisión en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Podrá firmarse un contrato con cualquier tercero que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.

Garantías:

La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier momento consten inscritas a favor de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la entidad emisora, y si existen, por los activos de sustitución y por los flujos económicos generados por instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007 de 7 de diciembre, y con el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

Segundo: Delegar en el Director General D. Tomás García Montes con N.I.F. número el Director General Adjunto D. Antonio Hernández Borja con N.I.F. número , el Subdirector General D. Juan Antonio García Toledo con N.I.F. número y en los directivos D. Francisco Javier

Paseo de la Independencia, 10 • 50004 Zaragoza





CAJA INMACULADA

que queden por disponer.

, D. José Luis Paesa Oliver con Alfaro Navarro con N.I.F. número , Da Begoña Rubio Elipe con N.I.F. número N.I.F. número : y D. Joaquín Lacosta Sanmartín con N.I.F. número para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de cada una de las Emisiones, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; divisa de la emisión; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada, ya sea total o parcial, y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las Emisiones; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por si mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aciarar y desarrollar las características de cada Emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

Tercero: Facultar al Director General D. Tomás García Montes con N.I.F. número al Director General Adjunto D. Antonio Hernández Borja con N.I.F. número : /, al Subdirector General D. Juan Antonio García Toledo con N.I.F. número : ^ ^ ^ ^ ^ 1 y a los directivos D. Francisco Javier Alfaro Navarro con N.I.F. número , D. José Luis Paesa Oliver con N.I.F. número , Dª Begoña Rubio Elipe con N.I.F. número y D. Joaquín Lacosta Sanmartín con N.I.F. número

para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con cada Emisión, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y

Inou Sour

CAJA INMAÇULADA

determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con cualquier tercero para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no; así como suscribir cualesquiera contratos o instrumentos financieros derivados vinculados a cada Emisión y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

Cuarto: Facultar al Director General D. Tomás García Montes con N.I.F. número
al Director General Adjunto D. Antonio Hernández Borja con
N.I.F. número , al Subdirector General D. Juan Antonio García
Toledo con N.I.F. número y a los directivos D. Francisco Javier
Alfaro Navarro con N.I.F. número , D. José Luis Paesa Oliver con
N.I.F. número Da Begoña Rubio Elipe con N.I.F. número
y D. Joaquín Lacosta Sanmartín con N.I.F. número
para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de
sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en
cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

- IV. Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.
- V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Zaragoza el día 3 de marzo de 2008.

D. Rafael Alcázar Crevillén

Vo Bo Presidente

D. Juan Pemán Gavín

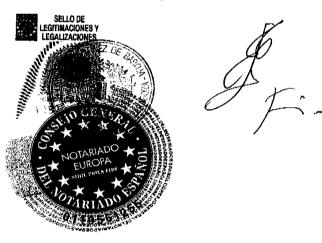
Secretario



YO, EMILIO LATORRE MARTINEZ DE BAROJA, Notario del Ilustre Colegio de ARAGON, con residencia en Zaragoza, considero legitimas las firmas que anteceden de D. JUAN PEMAN GAVIN DNI Y D. RAFAEL ALCAZAR CREVILLEN DNI por conocimiento personal.

142

Zaragoza a CUATRO DE MARZO de 2008





JUAN ANTONIO GUTIERREZ ZORRILLA, Secretario del Conservo DE ADMINISTRACION DE LA CAJA DE AHORROS MONICIPAL DE BURGOS, domiciliada en Burgos, Plaza de la Libertad son (Casa del Cordón), inscrita en el Registro especial de Cajas de Ahorrordel Banco de España bajo el nº 4, con C.I.F. G 09000787,

CERTIFICO:

Que en el Libro de Actas de la Entidad se halla extendida y firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente del Consejo D. José María Arribas Moral, la correspondiente a la sesión del Consejo de Administración de esta Caja de Ahorros celebrada el día 15 de enero de 2008, en la que consta lo siguiente:

- I) Que fue debidamente convocada por el Sr. Presidente.
- II) Que fue celebrada en el antes citado domicilio social de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos en referida fecha.
- III) Que asistieron la totalidad de los vocales que integran el Consejo, D^a. María Julia Arcos Martínez, D. José María Arribas Moral, D. Angel Nazario Barrio Arribas, D. Angel Carretón Castrillo, D. Fernando Castaño Camarero, D. Luis Escribano Reinosa, D. Carlos García Ubierna, D. José Angel González Ortega, D. Juan Antonio Gutiérrez Zorrilla, D. Angel Mariano Ibáñez Hernando, D. Ignacio Izarra García, D. Emilio Jordán Manero, D. José María Leal Villalba, D. José Máximo López Vilaboa, D. Miguel Miguel Miguel, D. Julio Victor Pascual Abad y D. Fernando Rodríguez Porres.
- IV) Que en el punto segundo del Orden del Día: "Autorización, si procede, para la emisión de Cédulas Hipotecarias Singulares", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 12 de mayo de 2007, y previos los trámites administrativos correspondientes, cédulas hipotecarias singulares, cada una de ellas correspondiente a una EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA (en adelante, cada "Emisión"), por un importe máximo conjunto de hasta 300.000.000 euros (trescientos millones de euros), o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único. El número de cédulas hipotecarias singulares a emitir no está limitado, en la medida en que se mantenga dicho importe máximo, así como el límite temporal que se señala a continuación, y en todo caso que cada una de dichas cédulas hipotecarias tenga la consideración de cédula hipotecaria singular.

Las restantes características de cada una de las Emisiones serán, en su caso, las siguientes:

Post 100 (9400) 10 hagging 403





Valor nominal:

La cédula correspon tener cualquier valor de cien (100) Euros d en el momento de su emisión (RGOS

Numeración:

Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión:

La cédula correspondiente a cada Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior o superior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.

Divisa de la emisión:

La Emisión podrá estar denominada en Euros o en

Destino de la emisión:

La Emisión será destinada a inversores cualificados. fondos de titulización y entidades de crédito

españolas o extranjeras.

Fecha de la emisión:

Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a cada Emisión no será posterior al 31-12-08.

Tipo de interés:

La cédula correspondiente a cada Emisión devengará un interés, que será determinado en el momento de la emisión, que podrá ser fijo o variable, o una combinación o sucesión de ambos, pudiendo preverse aumentos o disminuciones de dicho tipo a lo largo de la vida de la emisión, así como incorporarse tipos referenciados a un determinado índice.

Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a cada Emisión hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, que podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio, y que se determinará en el momento de emisión de la Cédula.

2

Electric Strategies (Section 1) and

List of Aberral Mainspair de Burgan, Plass de la Libertad - Casa del Cordón 10000 Burgas, C.I.F.G. 49000827, Ragistro Mercand de Burgas, T. 258, L. 49, Sec. Graf, FP. I.H. B.L. 1669 - Ing. 1.)



Lugar de pago:

En la cuenta corriente que en el tenedor legítimo.

En el momento de pago de los intereses se aplicarán,

Amortización:

Impuestos:

legislación vigente en cada momento. La cédula correspondiente a cada Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será

en su caso, las retenciones que procedan según la

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre tres (3) meses y cuarenta (40) años.

determinado en el momento de la emisión.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada, tanto total como parcial, para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a cada Emisión en el mercado secundario oficial.

Podrá firmarse un contrato con cualquier tercero que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.

La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral. por hipoteca sobre todas las que en cualquier momento consten inscritas a favor de Caja de Ahorros Municipal de Burgos y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la entidad emisora, y si existen, por los activos de sustitución y por los flujos económicos generados por instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007 de 7 de diciembre, y con el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

Negociación:

Gastos de emisión:

Garantías:



Roberto Reservatos (D.N.I. SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: , D. José López Gallego (D. L. nimero) y D. A para grescus Vicente Palacios Martínez (D.N.I. número duiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos on capacidad de distitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijador de consessuiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de cada una de las Emisiones, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; divisa de la emisión; interés de demora, en su caso: vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada, ya sea total o parcial, y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las Emisiones; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de cada Emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores D. Roberto Rey Perales (D.N.I. , D. José López Gallego (D.N.I. número Vicente Palacios Martínez (D.N.I. número para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con cada Emisión, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con cualquier tercero para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso, uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no; así como suscribir cualesquiera contratos o instrumentos financieros derivados vinculados a cada Emisión y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Roberto Rey Perales (D.N.I. número , D. José López Gallego (D.N.I. número y D.

A Y

and the continue of



Vicente Palacios Martínez (D.N.I. número 13.144 PI-MILISTA QUE cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustifición apoterados a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos decumentos probles o privados sean precisos.

&URGO

- V. Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.
- VI. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Para que conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación, con el visto bueno del citado Presidente de la Entidad, en Burgos, a seis de febrero de dos mil ocho.

V° B°

EL PRESIDENTA

Caja de Burgos



YO, JOSE LUIS HERRERO ORTEGA. NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE BURGOS, CON RESIDENCIA EN LA CAPITAL,----DÓY FE: Que las firmas que anteceden, corresponden a: D. Jubn ANTONIO MOTRAL — tomando como hace la cusa g) , de las más abajo indicadas.

a). Haber sido puesta en mi presencia.

b).- Ser semejantes a las que aparecen en mi protocolo o el de mis anteceso-

c). Ser semejante a la que aparece en el D.N.I. exhibido. Burgos, a 8 DE FEBRERO DE 2008

NUM. 2283 de mi L.I.



APLICACIÓN DEL ARANCEL NOTARIAL

/1.989 (23 de Abril) | Real Decreto 1.426/1.989 sición Adicional 36 (17 de Noviembre) . DOCUMENTO SIN CURNTIN .

Arancel núm. 5 y normas 6s y sa

Derechos arancelarios: 🚜

D. JAVIER MAROTO ARANZÁBAL, Secretario del Consejo de Administración de CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ÁLAVA-ARABA ETA GASTEIZKO AURREZKI KUTXA, domiciliada en C/ Postas 13-15, de Vitoria-Gasteiz. Inscrita en el Registro Mercantil de Álava, al tomo 400, folio 40, hoja número VI-70, inscripción 1ª, y en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 2097; con C.I.F. número G01104256

CERTIFICA

- Oue el día 29 de enero de 2008 se celebró en el domicilio social, una reunión del Consejo de Administración de la CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ÁLAVA - ARABA ETA GASTEIZKO AURREZKI KUTXA, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;
- II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Gregorio ROJO GARCÍA y asistieron Sra. Vicepresidenta 1ª Da Ma Teresa CRESPO DEL CAMPO, el Sr. Vicepresidente 2º D. Juan Carlos ALONSO RAMÍREZ DE LA PECIÑA, el Sr. Secretario D. Javier MAROTO ARANZÁBAL, y los/las Sres./Sras. Vocales D. Javier DE ANDRÉS. GUERRA, Da Idoia GARMENDIA TELLERÍA, Da Blanca DE LA PEÑA BERNAL, D. Juan Antonio LARISGOITIA ZÁRATE, D. José Javier LASARTE IRIBARREN, D. Enrique ORTIZ DE URBINA ALONSO, D. Javier NOGALES RODRÍGUEZ, D. Miguel Ángel RUBIO ORIO, D. Juan UGARTE AGUIRREZÁBAL, D. Luis VIANA APRAIZ y D. Juan Antonio ZÁRATE PÉREZ DE ARRILUCEA. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.
- III. Que en el punto del Orden del Día: "Información sobre operaciones financieras.- Emisión de Cédulas Hipotecarias", el Consejo adoptó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a

"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por por las Asambleas Generales celebradas los días 30 de septiembre de 2004 y 29 de septiembre de 2006, y previos los trámites administrativos correspondientes, cédulas hipotecarias singulares, cada una de ellas correspondiente a una EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA (en adelante, cada "Emisión"), por un importe máximo conjunto de hasta 50.000.000.-Euros (CINCUENTA MILLONES DE EUROS), o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único. El número de cédulas hipotecarias singulares a emitir no está limitado, en la medida en que se mantenga dicho importe máximo, así como el límite temporal que se señala a continuación, y en todo caso que cada una de dichas cédulas hipotecanas tenga la consideración de cédula hipotecaria singular.

Las restantes características de cada una de las Emisiones serán, en su caso, las siguientes:

Valor nominal:

La cédula correspondiente a cada Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.

Numeración:

Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982

de 17 de marzo.

Percantil de Alava, T. 400, F. 40, L.Y.* - NJ.F.: G-03104256 - Domiello Sociati Postas



La cédula correspondiente a cada Emisión podrá Tipo de emisión:

emitirse a la par o a un tipo inferior o superior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.

La Emisión podrá estar denominada en Euros o en Divisa de la emisión:

otra divisa.

Destino de la emisión: La Emisión será destinada a inversores cualificados,

fondos de titulización y entidades de crédito españolas

o extranieras.

Las fechas de emisión, suscripción y desembolso Fecha de la emisión: serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a

cada Emisión no será posterior a la fecha de una vez transcurrido un año desde la adopción de este

acuerdo.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a cada Emisión devengará

un interés, que será determinado en el momento de la emisión, que podrá ser fijo o variable, o una combinación o sucesión de ambos, pudiendo preverse aumentos o disminuciones de dicho tipo a lo largo de la vida de la emisión, así como incorporarse tipos

referenciados a un determinado índice.

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la Pago de intereses:

cédula correspondiente a cada Emisión hasta la fecha

de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, que podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio, y que se determinará en el momento de

emisión de la Cédula.

En la cuenta corriente que en cada momento designe Lugar de pago:

el tenedor legitimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán,

en su caso, las retenciones que procedan según la

legislación vigente en cada momento.

La cédula correspondiente a cada Emisión se <u>Amortización</u>:

amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el

momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido

entre tres (3) meses y cuarenta (40) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada, tanto total como parcial, para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se

determinen en el momento de la emisión.

No será solicitada la admisión a negociación de la Negociación:

cédula correspondiente a cada Emisión en el mercado

secundario oficial.

Gastos de emisión:

Podrá firmarse un contrato con cualquier tercero que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.

Garantías:

La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier momento consten inscritas a favor de CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ALAVA - ARABA ETA GASTEIZKO AURREZKI KUTXA y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la entidad emisora, y si existen, por los activos de sustitución y por los flujos económicos generados por instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007 de 7 de diciembre, y con el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: en el Subdirector General Económico-Financiero D. José Ignacio Iglesias Lezama con D.N.I. número en el Jefe de Negocio Financiero D. Andrés Alaña Pérez de Mendiguren con D.N.I. número y en el Jefe de Tesorería y Mercado de Capitales D. Juan Mª Nanclares Oraá con D.N.I. número , para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de cada una de las Emisiones, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; divisa de la emisión; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada, ya sea total o parcial, y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las Emisiones; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a actarar y desarrollar las características de cada Emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: al Subdirector General Económico-Financiero D. José Ignacio Iglesias Lezama con D.N.I. número al Jefe de Negocio Financiero D. Andrés Alaña Pérez de Mendiguren con D.N.I. número y al Jefe de Tesorería y Mercado de Capitales D. Juan Mª Nanclares Oraá con D.N.I. número para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con cada Emisión, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes; la determinación de las





fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamenta-riamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con cualquier tercero para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no; así como suscribir cualesquiera contratos o instrumentos financieros derivados vinculados a cada Emisión y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: al Subdirector General Económico-Financiero D. José Ignacio Iglesias Lezama con D.N.I.número al Jefe de Negocio Financiero D. Andrés Alaña Pérez de Mendiguren con D.N.I. número Ly al Jefe de Tesorería y Mercado de Capitales D. Juan Mª Nanclares Oraá con D.N.I. número para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos.

- Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad en la reunión celebrada por dicho Consejo el día 28 de febrero de 2008 y firmada en la forma legalmente establecida.
- Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Vitoria-Gasteiz el día veistinueve de reprero de dos mil ocho.

D. Gregorio Rojo García Vo Bo Presidente

LEGITIMACION:

D. Javier Maroto Aranzábal Secretario

ALFREDO PEREZ AVIIA, Notario del Ilustre Colegio de Bilbao, con residencia en Vitoria,

DOY FE: Que considero legítimas las precedentes firmas y mibricadas de DON GREGORIO ROJO GARCIA Y DON JAVIER MARO ARANZABAL, por serme conocidas, por constar sus mi Protocolo.

presente Testimonio, en ello, libro el de

29 de febrero de 27

ANEXO 3

COPIA DE LOS TÍTULOS FÍSICOS REPRESENTATIVOS DE LAS CÉDULAS HIPOTECARIAS





<u>CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE XVII EMITIDA POR</u> CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA

EMTTIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007 de 7 de diciembre, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA, domiciliada en Castellón de la Plana, Calle Caballeros, 2, inscrita en el Registro Mercantil de de Castellón, al Tomo 532, Libro 99 de la Sección General, Hoja número CS-2749, y con C.I.F. G-46002804 (ci "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana $89-10^8$ planta, con C.I.F. A-79202628.



EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 400.000.000 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará, a partir del 29 de marzo de 2008, un INTERÉS PERIÓDICO trimestral variable resultado de sumar (I) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado en la fecha de pago del cupón en la que se inicia el correspondiente periodo de devengo de Intereses, o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (II) un margen del 0,060965%, pagadero los días el 29 de marzo, 28 de junio, 28 de septiembre y 29 de diciembre de cada año, hasta el 29 de marzo de 2010, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. La Cédula no devengará intereses durante el periodo comprendido entre la fecha de su emisión, 28 de marzo de 2008, y el 29 de marzo de 2008.

Se entenderá por tipo "Euribor a tres (3) meses" el Tipo "Euribor" (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de Información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l'Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo señalado en el párrafo anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, en la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de devengo de intereses (o el 27 de marzo de 2008 en el caso del primer periodo de devengo de intereses), que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "Entidades de Referencia"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero. Las Entidades de Referencia serán:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. BÁNCO SANTANDER, S.A. CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS DEUTSCHE BANK AG

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último período de devengo de intereses y así por períodos de devengo de intereses sucesivos en cuanto se mantenga dicha situación.

En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y los días 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año, respectivamente, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual y un año compuesto por trescientos sesenta días (Actual/360).

El capital de esta Cédula se AMORTIZARÁ a la par el día 29 de marzo de 2010. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2010 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) el tipo ordinario de la cédula hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%) o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen. « Bancaja '

En Castellón de la Plana/a 28 de marzo de 2008 de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicanta Entidad de beneficio social fund. 1878

Dom. Social: Castellón de la Plana, Caballeros, 2 C.I.F. G-46002804

P.p. CAJA DE AHORROS DE VALENCIAS CASTELLOMATION (SOLA COM VALENCIAS OF SOLA COM VALENCIAS CANTE) SE CALENCIAS CASTELLOMATION (SOLA TOS ANTE) SE CALENCIAS CANTES CANTES SE CALENCIAS CANTES CANTES SE CALENCIAS CANTES CANT





Caja de Ahorros del Mediterráneo

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE XVII EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007 de 7 de diciembre, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, domiciliada en Alicante, Calle San Fernando, 40, inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Alicante al tomo 1358 general, folio 1, hoja nº A-9358, inscripción 1ª, y con C.I.F. G-03046562 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10⁸ planta, con C.I.F. A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 300.000.000 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará, a partir del 29 de marzo de 2008, un INTERÉS PERIÓDICO trimestral variable resultado de sumar (i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado en la fecha de pago del cupón en la que se inicia el correspondiente periodo de devengo de intereses, o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (ii) un margen del 0,060965%, pagadero los días los días el 29 de marzo, 28 de junio, 28 de septiembre y 29 de diciembre de cada año, hasta el 29 de marzo de 2010, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. La Cédula no devengará intereses durante el periodo comprendido entre la fecha de su emisión, 28 de marzo de 2008, y el 29 de marzo de 2008.

Se entenderá por tipo "Euribor a tres (3) meses" el Tipo "Euribor" (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l'Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo señalado en el párrafo anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, en la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de devengo de intereses (o el 27 de marzo de 2008 en el caso del primer periodo de devengo de intereses), que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "Entidades de Referencia"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero. Las Entidades de Referencia serán:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
BANCO SANTANDER, S.A.
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS
DELITSCHE BANK AG

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interese de referencia aplicado al último período de devengo de intereses y así por períodos de devengo de intereses sucesivos en cuanto se mantenga dicha situación.

A

Mod. 900 (XV9)
Inhibition benefits assisted in a registral del Bunco de Espana con el nº 2000, en el de Chipri de Marian de la Canomidad Vulenciuno con el nº 12, en el de la Región de Marcia con el nº 2 y en el Registra Mercantil de la Provincia de Alconte al Tanto I. 25 general, folio 1, hajo nº A-9358, interiprim 1º C.F. G-03046562, D.S.: Son Fernando, AD (3301) Augmata

Alconte al Tanto I. 255 general, folio 1, hajo nº A-9358, interiprim 1º C.F. G-03046562, D.S.: Son Fernando, AD (3301) Augmata





Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual y un año compuesto por trescientos sesenta días (Actual/360).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2010. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2010 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) el tipo ordinario de la cédula hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%) o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Alicante, a 28 de marzo de 2008.

P.p. CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO





CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE XVII EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007 de 7 de diciembre, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA, domiciliada en Pampiona (Navarra), Avenida Carlos III, 8, inscrita en el Registro Mercantil de el Registro Mercantil de Navarra, al Tomo 1, Folio 1, Hoja NA-1, y con C.I.F. G-31001993 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con C.I.F. A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 250.000.000 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará, a partir del 29 de marzo de 2008, un INTERÉS PERIÓDICO trimestral variable resultado de sumar (i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado en la fecha de pago del cupón en la que se inicia el correspondiente periodo de devengo de intereses, o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (ii) un margen del 0,060965%, pagadero los días los días el 29 de marzo, 28 de junio, 28 de septiembre y 29 de diciembre de cada año, hasta el 29 de marzo de 2010, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. La Cédula no devengará intereses durante el periodo comprendido entre la fecha de su emisión, 28 de marzo de 2008, y el 29 de marzo de 2008.

Se entenderá por tipo "Euribor a tres (3) meses" el Tipo "Euribor" (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l'Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo señalado en el párrafo anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, en la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de devengo de intereses (o el 27 de marzo de 2008 en el caso del primer periodo de devengo de intereses), que declaren las entidades bancarlas reseñadas a continuación (las "Entidades de Referencia"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero. Las Entidades de Referencia serán:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. BANCO SANTANDER, S.A. CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS DEUTSCHE BANK AG

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último período de devengo de intereses y así por períodos de devengo de intereses sucesivos en cuanto se mantenga dicha situación.





Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual y un año compuesto por trescientos sesenta días (Actual/360).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2010. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2010 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se lievaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) el tipo ordinario de la cédula hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%) o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

r Pampiona (Navarra), a 28 de marzo de 2008.

P.p. CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PEEDAD DE NAVARRA



Plaza del Patriotismo, 1. 38002 Santa Cruz de Tenerife Teléfono 922 47 10 00 - Télex 91099 CGACT - Fax: 922 47 11 05

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE XVII EMITIDA POR CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007 de 7 de diciembre, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, domiciliada en Santa Cruz de Tenerife, Plaza Patriotismo, 1, inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, tomo 810 General, folio 1, hoja TF-3155, inscripción 1ª, y con C.I.F. G-38001749 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10⁸ planta, con C.I.F. A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINA**L o **CAPITAL** de **200.000.000 EUROS**. El capital de la presente Cédula devengará, a partir del 29 de marzo de 2008, un **INTERÉS PERIÓDICO** trimestral variable resultado de sumar (i) el tipo de Interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado en la fecha de pago del cupón en la que se inicia el correspondiente periodo de devengo de intereses, o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (li) un margen del 0,060965%, pagadero los días los días el 29 de marzo, 28 de junto, 28 de septiembre y 29 de diciembre de cada año, hasta el 29 de marzo de 2010, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. La Cédula no devengará intereses durante el periodo comprendido entre la fecha de su emisión, 28 de marzo de 2008, y el 29 de marzo de 2008.

Se entenderá por tipo "Euribor a tres (3) meses" el Tipo "Euribor" (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l'Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo señalado en el párrafo anterior, el tipo de Interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) deses de vencimiento, en la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de devengo de intereses (o 12) de marzo de 2008 en el caso del primer periodo de devengo de intereses), que declaren las simultáneas bancarias reseñadas a continuación (las "Entidades de Referencia"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero. Las Entidades de Referencia serán:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. BANCO SANTANDER, S.A. CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS DEUTSCHE BANK AG

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de Interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interese de referencia aplicado al último período de devengo de intereses y así por períodos de devengo de intereses sucesivos en cuanto se mantenga dicha situación.

00030 - 28/01 - 10/000

Hoja N* 11-3155, Inscripcion 1., Hagisiro

Plaza del Patriotismo, 1. 38002 Santa Cruz de Tenerife Teléfono 922 47 10 00 - Télex 91099 CGACT - Fax: 922 47 11 05

En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y los días 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año, respectivamente, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual y un año compuesto por trescientos sesenta días (Actual/360).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2010. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2010 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de viclos ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) el tipo ordinario de la cédula hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%) o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Santa Cruz de Tenerife, a 28 de marzo de 2008.

CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS

nesh M. Melwani Melwan





CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE XVII EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007 de 7 de diciembre, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS, domiciliada en Oviedo (Asturias), Plaza de la Escandalera, 2, inscrita en el Registro Mercantil de Asturias al tomo 1.006, folio 1, hoja AS-422, y con C.I.F. G-33001884 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicillo en Madrid, Paseo de la Castellana $89 - 10^a$ planta, con C.I.F. A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 200.000.000 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará, a partir del 29 de marzo de 2008, un INTERÉS PERIÓDICO trimestral variable resultado de sumar (i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado en la fecha de pago del cupón en la que se inicia el correspondiente periodo de devengo de intereses, o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (ii) un margen del 0,060965%, pagadero los días los días el 29 de marzo, 28 de junio, 28 de septiembre y 29 de diclembre de cada año, hasta el 29 de marzo de 2010, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. La Cédula no devengará intereses durante el periodo comprendido entre la fecha de su emisión, 28 de marzo de 2008, y el 29 de marzo de 2008.

Se entenderá por tipo "Euribor a tres (3) meses" el Tipo "Euribor" (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancalre de l'Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo señalado en el párrafo anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, en la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de devengo de intereses (o el 27 de marzo de 2008 en el caso del primer periodo de devengo de intereses), que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "Entidades de Referencia"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero. Las Entidades de Referencia serán:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. BANCO SANTANDER, S.A. CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS DEUTSCHE BANK AG

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último período de devengo de intereses y así por períodos de devengo de intereses sucesivos en cuanto se mantenga dicha situación.



Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual y un año compuesto por trescientos sesenta días (Actual/360).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2010. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2010 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de Intereses equivalente al mayor de: (i) el tipo ordinario de la cédula hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%) o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Oviedo (Asturias), a 28 de marzo de 2008.

P.D. CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

Caija de Ahorros de Asturias, Inscrita en el Registro Mercantil do Asturias, temo 1.005, folio, 1, hoja AS-422, C.f. G33001884, Domicilio Social: Plaza de la Escendalera, 2, 33003 - OVIEDO





CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE XVII EMITIDA POR CAIXA DE AFORROS DE VIGO, QURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA)

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007 de 7 de diciembre, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA), domiciliada en Vigo (Pontevedra), Avenida García Barbón, 1 y 3, inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra, al folio 38 del libro 2.404 de sociedades, hoja número PO-4.111, inscripción 281, y con C.I.F. G-36600369 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10º planta, con C.I.F. A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 100.000.000 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará, a partir del 29 de marzo de 2008, un INTERÉS PERIÓDICO trimestral variable resultado de sumar (i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado en la fecha de pago del cupón en la que se inicia el correspondiente periodo de devengo de intereses, o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (ii) un margen del 0,060965%, pagadero los días los días el 29 de marzo, 28 de junio, 28 de septiembre y 29 de diciembre de cada año, hasta el 29 de marzo de 2010, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. La Cédula no devengará intereses durante el periodo comprendido entre la fecha de su emisión, 28 de marzo de 2008, y el 29 de marzo de 2008.

Se entenderá por tipo "Euribor a tres (3) meses" el Tipo "Euribor" (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l'Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo señalado en el párrafo anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, en la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de devengo de intereses (o el 27 de marzo de 2008 en el caso del primer periodo de devengo de intereses), que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "Entidades de Referencia"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero. Las Entidades de Referencia serán:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. BANCO SANTANDER, S.A. CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS DEUTSCHE BANK AG

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último período de devengo de intereses y así por períodos de devengo de intereses sucesivos en cuanto se mantenga dicha situación.



Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual y un año compuesto por trescientos sesenta días (Actual/360).

El capital de esta Cédula se AMORTIZARÁ a la par el día 29 de marzo de 2010. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2010 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) el tipo ordinario de la cédula hipotecaria incrementado en 1.5 puntos porcentuales (1.5%) o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Vigo (Pontevedra), a 28 de marzo de 2008.

P.p. CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSÆ E PONTEVEDRA (CAIXANOVA)

Sede Central: Avda, García Barbón, 1 36201 Vigo Tel. 986 82 82 00 Fax 986 82 82 38





CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE XVII EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE MURCIA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007 de 7 de diciembre, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE MURCIA, domiciliada en Murcia, Avenida Gran Vía Escultor Salzillo, 23, inscrita en el Registro Mercantil de Murcia al Tomo 292, Folio 201, Hoja MU-5808, inscripción 389, y con C.I.F. G-30010185 (el "Ernisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 -- 10^a planta, con C.I.F. A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 100.000.000 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará, a partir del 29 de marzo de 2008, un INTERÉS PERIÓDICO trimestral variable resultado de sumar (i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado en la fecha de pago del cupón en la que se inicia el correspondiente periodo de devengo de intereses, o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (ii) un margen del 0,060965%, pagadero los días los días el 29 de marzo, 28 de junio, 28 de septiembre y 29 de diciembre de cada año, hasta el 29 de marzo de 2010, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. La Cédula no devengará intereses durante el periodo comprendido entre la fecha de su emisión, 28 de marzo de 2008, y el 29 de marzo de 2008.

Se entenderá por tipo "Euribor a tres (3) meses" el Tipo "Euribor" (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l'Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo señalado en el párrafo anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés Interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) prieses de vencimiento, en la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de devengo de intereses (o el 27 de marzo de 2008 en el caso del primer periodo de devengo de intereses), que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "Entidades de Referencia"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero. Las Entidades de Referencia serán:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. BANCO SANTANDER, S.A. CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS DEUTSCHE BANK AG

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de Interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último período de devengo de intereses y así por períodos de devengo de intereses sucesivos en cuanto se mantenga dicha situación.

LE MACE UND C. THO CALL 22 FOR 23. FORM 19. INCH MUNICOL SECTION 120 - GONVA, 23 - CLA O



Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual y un año compuesto por trescientos sesenta días (Actual/360).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2010. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2010 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, deblendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) el tipo ordinario de la cédula hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%) o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de\25 de marzo, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Murcia, a 28

P.p. CAJA DE AHORROS DE MURCIA





12/2007

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE XVII EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007 de 7 de diciembre, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA, domiciliada en Tarragona, Plaza Imperial Tàrraco, número 6, inscrita en el Registro Mercantil de Tarragona, al tomo 680, folio 1, hoja t-239, y con C.I.F. G-43003938 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana $89-10^a$ planta, con C.I.F. A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 100.000.000 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará, a partir del 29 de marzo de 2008, un INTERÉS PERIÓDICO trimestral variable resultado de sumar (i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado en la fecha de pago del cupón en la que se inicia el correspondiente periodo de devengo de Intereses, o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (ii) un margen del 0,060965%, pagadero los días los días el 29 de marzo, 28 de junio, 28 de septiembre y 29 de diciembre de cada año, hasta el 29 de marzo de 2010, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. La Cédula no devengará intereses durante el periodo comprendido entre la fecha de su emisión, 28 de marzo de 2008, y el 29 de marzo de 2008.

Se entenderá por tipo **"Euribor a tres (3) meses"** el Tipo **"Euribor"** (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l'Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo señalado en el párrafo anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, en la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de devengo de intereses (o el 27 de marzo de 2008 en el caso del primer periodo de devengo de intereses), que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "Entidades de Referencia"), previa soficitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero. Las Entidades de Referencia serán:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. BANCO SANTANDER, S.A. CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS DEUTSCHE BANK AG

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último período de devengo de intereses y así por períodos de devengo de intereses sucesivos en cuanto se mantenga dicha situación.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual y un año compuesto por trescientos sesenta días (Actual/360).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2010. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2010 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) el tipo ordinario de la cédula hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%) o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Tarragona, a 28 de marzo de 2008.

P.p. CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA

Capa Taragalia







CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE XVII EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES (SA NOSTRA)

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007 de 7 de diciembre, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

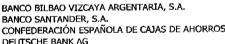
EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES (SA NOSTRA), domiciliada en Palma de Mallorca, calle Ramón Llull, 2, inscrita en el Registro Mercantil de Baleares, Folio 173, Tomo 883 de Sociedades, Hoja PM-3734, Inscripción 1ª, y con C.I.F. G-07013154 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con C.I.F. A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 100.000.000 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará, a partir del 29 de marzo de 2008, un INTERÉS PERIÓDICO trimestral variable resultado de sumar (i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado en la fecha de pago del cupón en la que se inicia el correspondiente periodo de devengo de intereses, o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (ii) un margen del 0,060965%, pagadero los días los días el 29 de marzo, 28 de junio, 28 de septiembre y 29 de diciembre de cada año, hasta el 29 de marzo de 2010, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. La Cédula no devengará intereses durante el periodo comprendido entre la fecha de su emisión, 28 de marzo de 2008, y el 29 de marzo de 2008.

Se entenderá por tipo "Euribor a tres (3) meses" el Tipo "Euribor" (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l'Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo señalado en el párrafo anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, en la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de devengo de intereses (o el 27 de marzo de 2008 en el caso del primer periodo de devengo de intereses), que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "Entidades de Referencia"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero. Las Entidades de Referencia serán:



CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

En ausencia o imposibilidad do obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último período de devengo de intereses y así por períodos de devengo de intereses sucesivos en cuanto se mantenga dicha situación.





Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual y un año compuesto por trescientos sesenta días (Actual/360).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2010. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2010 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) el tipo ordinario de la cédula hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%) o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Palma de Mallorca, a 28 de marzo de 2008.

P.p. CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES (SA NOSTRA)



CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE XVII EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007 de 7 de diciembre, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL, domiciliada en Sabadell (Barcelona), Calle Gracia, 17, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 21370, folio 1, hoja B-20.785, y con C.I.F. G-08169799 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con C.I.F. A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **100.000.000 EUROS**. El capital de la presente Cédula devengará, a partir del 29 de marzo de 2008, un **INTERÉS PERIÓDICO** trimestral variable resultado de sumar (i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado en la fecha de pago del cupón en la que se inicia el correspondiente periodo de devengo de intereses, o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (ii) un margen del 0,060965%, pagadero los días los días el 29 de marzo, 28 de junio, 28 de septiembre y 29 de diciembre de cada año, hasta el 29 de marzo de 2010, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. La Cédula no devengará intereses durante el periodo comprendido entre la fecha de su emisión, 28 de marzo de 2008, y el 29 de marzo de 2008.

Se entenderá por tipo "Euribor a tres (3) meses" el Tipo "Euribor" (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l'Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo señalado en el párrafo anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, en la fecha en que se lnicie el correspondiente periodo de devengo de intereses (o el 27 de marzo de 2008 en el caso del primer periodo de devengo de intereses), que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "Entidades de Referencia"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero. Las Entidades de Referencia serán:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. BANCO SANTANDER, S.A. CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS DEUTSCHE BANK AG

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último período de devengo de intereses y así por períodos de devengo de intereses sucesivos en cuanto se mantenga dicha situación,

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual y un año compuesto por trescientos sesenta días (Actual/360).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2010. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2010 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

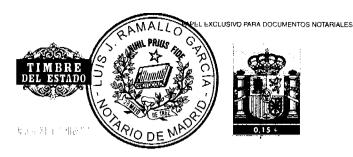
Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) el tipo ordinario de la cédula hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%) o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Sabadelí (Barcelona), a 28 de marzo de 2008.

P.D. CAIKA D'ESTANVIS DE SABADELL





CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE XVII EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE LA INMACULADA DE ARAGÓN

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007 de 7 de diciembre, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE LA INMACULADA DE ARAGÓN, domiciliada en Zaragoza, Paseo de la Independencia, 10, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, Tomo 1207, Folio 1, Hoja Z-5254, Inscripción 1ª, y con C.I.F. G-50000819 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana $89-10^a$ planta, con C.I.F. A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 100.000.000 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará, a partir del 29 de marzo de 2008, un INTERÉS PERIÓDICO trimestral variable resultado de sumar (i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado en la fecha de pago del cupón en la que se inicia el correspondiente periodo de devengo de intereses, o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (ii) un margen del 0,060965%, pagadero los días los días el 29 de marzo, 28 de junio, 28 de septiembre y 29 de diciembre de cada año, hasta el 29 de marzo de 2010, mediante abono en la cuenta que Indique el tenedor de la misma. La Cédula no devengará intereses durante el periodo comprendido entre la fecha de su emisión, 28 de marzo de 2008, y el 29 de marzo de 2008.

Se entenderá por tipo "**Euribor a tres (3) meses**" el Tipo "Euribor" (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l'Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo señalado en el párrafo anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, en la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de devengo de intereses (o el 27 de marzo de 2008 en el caso del primer periodo de devengo de intereses), que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "Entidades de Referencia"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero. Las Entidades de Referencia serán:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. BANCO SANTANDER, S.A. CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS DEUTSCHE BANK AG

Sus

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último período de devengo de intereses y así por períodos de devengo de intereses sucesivos en cuanto se mantenga dicha situación.





Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual y un año compuesto por trescientos sesenta días (Actual/360).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2010. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2010 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) el tipo ordinario de la cédula hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%) o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

A INMACULADA DE ARAGÓN

En Zaragoza, a 28 de marzo de 2008.



CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE XVII EMITIDA POR CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007 de 7 de diciembre, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desamollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS, domiciliada en Burgos, Plaza de la Libertad, s/n, Casa del Cordón, inscrita en el Registro Mercantil de Burgos al tomo 258, libro 49, sección general folio 1, hoja BU-1.669, Inscripción 1ª, y con C.I.F. G-09000787 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 -- 10ª planta, con C.I.F. A-79202628,

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 50.000.000 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará, a partir del 29 de marzo de 2008, un INTERÉS PERIÓDICO trimestral variable resultado de sumar (I) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado en la fecha de pago del cupón en la que se inicia el correspondiente periodo de devengo de intereses, o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (ii) un margen del 0,060965%, pagadero los días el 29 de marzo, 28 de junio, 28 de septiembre y 29 de diciembre de cada año, hasta el 29 de marzo de 2010, mediante abono en la cuenta que Indique el tenedor de la misma. La Cédula no devengará intereses durante el periodo comprendido entre la fecha de su emisión, 28 de marzo de 2008, y el 29 de marzo de 2008.

Se entenderá por tipo "Euribor a tres (3) meses" el Tipo "Euribor" (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l'Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo señalado en el párrafo anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés Interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, en la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de devengo de intereses (o el 27 de marzo de 2008 en el caso del primer periodo de devengo de intereses), que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "Entidades de Referencia"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero. Las Entidades de Referencia serán:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. BANCO SANTANDER, S.A. CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS DEUTSCHE BANK AG

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último período de devengo de intereses y así por períodos de devengo de intereses sucesivos en cuanto se mantenga dicha situación.



13 28 MIDITS FIRMEDLED ON BEINGHALL I MATERIAL I MATERIAL MATERIAL

that the Colored 2000 as as



Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual y un año compuesto por trescientos sesenta días (Actual/360).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2010. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2010 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) el tipo ordinario de la cédula hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%) o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Burgos, a 28 de marzo de 2008.

P.p. CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BÙRGOS

Caja de ling 1983

. tea 105,000 (ex. 200, 100)





Caja Vital Kuba

Caja de Ahorros de Vitoria y Alava

Araba eta Gasteizko Aurrezki Kutxa

Postas, 13- 15 Telf. (945) 16 20 00 01004 Vitoria-Gasteiz

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE XVII EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ÁLAVA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007 de 7 de diciembre, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ÁLAVA, domiciliada en Vitoria-Gasteiz (Álava), Calle Postas, 13-15, inscrita en el Registro Mercantil de Álava, al tomo 400, follo 40, hoja Vi-70, inscripción 1ª, y C.I.F. G-01104256 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana $89-10^{9}$ planta, con C.I.F. A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 50.000.000 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará, a partir del 29 de marzo de 2008, un INTERÉS PERIÓDICO trimestral variable resultado de sumar (i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado en la fecha de pago del cupón en la que se inicia el correspondiente periodo de devengo de intereses, o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (ii) un margen del 0,060965%, pagadero los días los días el 29 de marzo, 28 de junio, 28 de septiembre y 29 de diciembre de cada año, hasta el 29 de marzo de 2010, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. La Cédula no devengará intereses durante el periodo comprendido entre la fecha de su emisión, 28 de marzo de 2008, y el 29 de marzo de 2008.

Se entenderá por tipo "Euribor a tres (3) meses" el Tipo "Euribor" (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l'Union Européenne actualmente publicado en la pantalia EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo señalado en el párrafo anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de Interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vendimiento, en la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de devengo de intereses (o el 27 de marzo de 2008 en el caso del primer periodo de devengo de intereses), que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "Entidades de Referencia"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero. Las Entidades de Referencia serán:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. BANCO SANTANDER, S.A. CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS DEUTSCHE BANK AG

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último período de devengo de intereses y así por períodos de devengo de intereses sucesivos en cuanto se mantenga dicha situación.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual y un año compuesto por trescientos sesenta días (Actual/360).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2010. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2010 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) el tipo ordinario de la cédula hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%) o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Vitoria-Gásteiz (Álava), a 28 de marzo de 2008.

P.D. CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ÁLAVA

Caja Vital Kutxa

Caja de Ahorros de Vitoria y Alava Araba eta Gasterzko Aurrezki kutza

Juan María Wanclares Oraá.

Jefe de Tesorería y Mercado de Capitales.



ANEXO 4

INFORME RELATIVO A LA VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA, TITULARIDAD Y CONDICIONES DE LOS ACTIVOS Y CERTIFICADOS DE LOS EMISORES SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS CÉDULAS HIPOTECARIAS



Paseo de la Castellana 143.7° 28014 Madrid Tel: 91 531 13 87

Fax: 91 522 79 31

D. LUIS MIRALLES GARCÍA, en nombre y representación de AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A. (la "Sociedad Gestora"), con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 143 – 7ª Planta, debidamente facultado en virtud de los poderes conferidos a su favor por acuerdo del Consejo de Administración adoptado en su sesión del 22 de septiembre de 2005 y en relación con la emisión de la Serie XVII de AyT CÉDULAS CAJAS GLOBAL, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo")

DECLARA

- Que en la fecha de emisión de la Serie XVII, se han integrado en la Serie XVII del 1. Fondo trece (13) cédulas hipotecarias singulares con vencimiento a dos (2) años (las "Cédulas Hipotecarias de la Serie XVII") correspondientes a una emisión realizada, respectivamente, por las cajas de ahorros españolas que se señalan en el apartado 2 siguiente (los "Emisores de la Serie XVII").
- 2. Que el valor nominal de la Cédula Hipotecaria de la Serie XVII emitida por cada uno de los Emisores de la Serie XVII es el que se indica a continuación:

| | CÉDULA ZE |
|--|---------------|
| SEE EMISON AND A SECOND | inequation. |
| CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y | 400.000.000 |
| ALICANTE, BANCAJA | 100.000.000 |
| CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO | 300.000.000 |
| CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE | |
| NAVARRA | |
| CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS | 200.000.000 |
| CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS | 200.000.000 |
| CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E | 100.000,000 |
| PONTEVEDRA (CAIXANOVA) | |
| CAJA DE AHORROS DE MURCIA | 100.000.000 |
| CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA | 100.000.000 |
| CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS | 100.000.000 |
| BALEARES (SA NOSTRA) | |
| CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL | 100.000,000 |
| CAJA DE AHORROS DE LA INMACULADA DE | 100.000.000 |
| ARAGÓN | - |
| CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS | 50.000.000 |
| CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ÁLAVA | 50.000.000 |
| | 2.050.000,000 |

3. Que todas las Cédulas Hipotecarias de la Serie XVII han sido emitidas por un plazo de dos (2) años, con un tipo de interés anual variable, resultado de adicionar un diferencial





Pasco de la Castellana 143-7° 28014 Madrid Tel: 91 531 13 87 Fax: 91 522 79 31

del 0,010965% al Tipo de Interés Nominal Variable de los Bonos de la Serie XVII aplicable al Periodo de Devengo de Intereses correspondiente.

- 4. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias de la Serie XVII emitida por los Emisores está representada por un título físico emitido singularmente.
- Que las Cédulas Hipotecarias de la Serie XVII han sido válidamente emitidas por los Emisores cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007 de 7 de diciembre, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.
- 6. Que en el momento de su emisión, las Cédulas Hipotecarias de la Serie XVII han sido válidamente suscritas por AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que desembolsará su precio de emisión en la Fecha de Desembolso de los Bonos de la Serie XVII, en los términos descritos en el Folleto de Renovación del Fondo (el "Folleto") y las condiciones finales relativas a la Serie XVII (las "Condiciones Finales de la Serie XVII").
- 7. Que las Cédulas Hipotecarias de la Serie XVII han sido válidamente cedidas por AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. y adquiridas por el Fondo en la fecha de Emisión de la Serie XVII (con sujeción al pago del precio de cesión en la Fecha de Desembolso, en los términos descritos en el Folleto).

En Madrid, a 28 de marzo de 2008

D. Luis Miralles García Director General

AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.



CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA SERIE XVII

D. Benito Castillo Navarro, Director de Tesorería y Mercado de Capitales, de Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja,

CERTIFICO

- I. Que Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III. Que Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos proplos y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, en reunión debidamente convocada y celebrada el 30 de enero de 2008, adoptó el acuerdo de realizar emisiones de cédulas hipotecarias singulares, entre ellas una cédula hipotecaria (la "Cédula Hipotecaria de la Serie XVII" o la "Cédula Hipotecaria"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecarlo, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007 de 7 de diciembre, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI. Que la Cédula Hipotecaria a emitir por Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;

119





- VII. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos" y en las Condiciones Finales correspondientes reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de dos (2) años;
- Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de 400.000.000 de euros.
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV. Que los pagos que sean debidos por Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV. Que Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja no tlene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación a la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exiglbilidad ni existe excepción alguna que Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria:
- XVI. Que Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable;





XVII. Que con la emisión de la Cédula Hipotecaria no se supera el límite de emisión de cédulas hipotecarias singulares autorizado por el Consejo de Administración en el acuerdo señalado en el punto IV.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Valencia a 28 de febrero de 2008.

P.p.

Benito Castillo Navarro Director de Tesorería y Mercado de Capitales

Premto Bartelo



Valencia, con residencia en la capital, LEGITIMO la firma de este documento, correspondiente a Don Benito Castillo Navarro con DNI , por constar en mi protocolo, extendido en tres folios de papel común sellados y rubricados por mí, y he anotado con el número 266 en el Libro Indicador.

Valencia, a veintinueve de Febrero de dos míl ocho.





ASIENTO 4/6 SECCIÓN 2º DE MI LIBRO INDICADOR

CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA SERIE XVII

D. Juan Luis Sabater Navarro, Director de Financiación y Gestión de Liquidez de Caja de Ahorros del Mediterráneo,

CERTIFICA

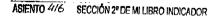
- Que Caja de Ahorros del Mediterráneo es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III. Que Caja de Ahorros del Mediterráneo en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de Caja de Ahorros del Mediterráneo, en reunión debidamente convocada y celebrada el 24 de enero de 2008, adoptó el acuerdo de realizar emisiones de cédulas hipotecarias singulares, entre ellas una cédula hipotecaria (la "Cédula Hipotecaria de la Serie XVII" o la "Cédula Hipotecaria"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caja de Ahorros del Mediterráneo y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007 de 7 de diciembre, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- **VI.** Que la Cédula Hipotecaria a emitir por Caja de Ahorros del Mediterráneo no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;







Caja de Ahorros del Mediterráneo

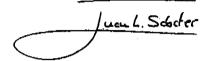




- VII. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos" y en las Condiciones Finales correspondientes reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de dos (2) años;
- X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de 300.000.000 euros.
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caja de Ahorros del Mediterráneo, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV. Que los pagos que sean debidos por Caja de Ahorros del Mediterráneo en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV. Que Caja de Ahorros del Mediterráneo no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación a la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caja de Ahorros del Mediterráneo pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI. Que Caja de Ahorros del Mediterráneo no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable;
- XVII. Que con la emisión de la Cédula Hipotecaria no se supera el límite de emisión de cédulas hipotecarias singulares autorizado por el Consejo de Administración en el acuerdo señalado en el punto IV.



Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Alicante, a 3 de marzo de 2008.



P.p.

D. Juan Luis Sabater Navarro
 Director de Financiación y Gestión de Liquidez

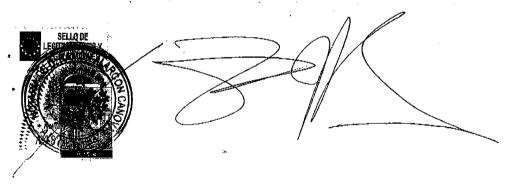
YO, DELFIN MARTINEZ PEREZ, Notario del Ilustre colegio de Valencia, con residencia en esta Capital, actuando como sus tituto de mi compañero de residencia D. Ramón Alarcón Cánovas por imposibilidad física accidental del mismo.

DOY FE Y TESTIMONIO: De que es legitima la firma que ante cede de D. Juan Luis Sabater Navarro, por ser identica a la que figura en el protocolo de mi sustituido compañero.----

Con la advertencia de que la presente legitimación no produce otros efectos que los previstos en el artículo 256 del Reglamento Notarial en relación con el contenido del documento.

Y para que conste, extiendo la presente diligencia, que - signo, firmo, rubrico, sello y dejo anotada en el libro indicador sección segunda de mi sustituido compañero la número cuatrocientos dieciseis.

En Alicante, a cuatro de Marzo de dos mil ocho.-



Mod. 990.2 (IV.79)
instaución benéficia social inscrito en el registro del Bonro de Espuño con el nº 2010, en el de Cajos de Aberros de la Camunidad Valunciano con el nº 17, en el de la Registra Murcia con el nº 2 y en el Registro Mercantil de la Fravincia de Abcante ol Tomo I 358 general Inlia I I Injuri A-7138, marqueton I*C.LE: O 98046362 D S.: Son Ferrondo, 40. 01001 Abcunto





CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA SERIE XVII

D. Alberto Aniz Díaz, Subdirector del Área Financiera, de Empresas y de Inversiones de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA,

CERTIFICO

- I. Que CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III. Que CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
 - IV. Que la Comisión Ejecutiva de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA, en reunión debidamente convocada y celebrada el 18 de enero de 2008, adoptó el acuerdo de realizar emisiones de cédulas hipotecarias singulares, entre ellas una cédula hipotecaria (la "Cédula Hipotecaria de la Serie XVII" o la "Cédula Hipotecaria"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA y en la legislación vigente al efecto;
 - V. Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007 de 7 de diciembre, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
 - VI. Que la Cédula Hipotecaria a emitir por CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;

CALA DE ANORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA INSCALA FUEL REGISTES DE SERVICIO E DE LIBERTA CORO EL PORCE DE DAZA DA EL FIER CONTRAR DE DE PROPORTA DE DE





- VII. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos" y en las Condiciones Finales correspondientes reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de dos (2) años;
- X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de 250 millones de euros.
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- **XIII.** Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV. Que los pagos que sean debidos por CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV. Que CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia én relación a la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI. Que CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable;
- XVII. Que con la emisión de la Cédula Hipotecaria no se supera el límite de emisión de cédulas hipotecarias singulares autorizado por la Comisión Ejecutiva en el acuerdo señalado en el punto IV.







Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Pamplona, a veintinueve de febrero de 2008.

Arbriz

P.p.

D. Alberto Aniz Díaz

Subdirector del Área Financiera, de Empresas y de Inversiones de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA

TESTIMONIO DE AUTENTICACIÓN-

Yo, **ERNESTO-JOSÉ RODRIGO CATALÁN**, Notario del Ilustre Colegio y Distrito de Pamplona,

DOY FE

De que la firma que antecede pertenece a <u>DON ALBERTO ANIZ DÍAZ</u> con Documento Nacional de Identidad número , la cual legitimo por serme conocida.

En Pamplona, a veintinueve de febrero de dos mil ocho .-







Plaza del Patriotismo, 1. 38002 Santa Cruz de Tenerife Teléfono 922 47 10 00 - Télex 91099 CGACT - Fax; 922 47 11 05

)

CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA SERIE XVII

D. Munesh M. Melwani Melwani, Jefe de Mercados de Capitales de CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS.

CERTIFICO

- Que CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concursó;
- III. Que CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
 - Que el Consejo de Administración de CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, en reunión debidamente convocada y celebrada el veintidós de enero de dos mil ocho, adoptó el acuerdo de realizar emisiones de cédulas hipotecarias singulares, entre ellas de cédula hipotecaria (la "Cédula Hipotecaria de la Serie XVII" o la "Cédula Hipotecaria"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007 de 7 de diciembre, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI. Que la Cédula Hipotecaria a emitir por CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos" y en las Condiciones Finales correspondientes reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;

DOUGO:



Plaza del Patriotismo, 1. 38002 Santa Cruz de Tenerife Teléfono 922 47 10 00 - Télex 91099 CGACT - Fax: 922 47 11 05

- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de dos (2) años;
- X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS (200.000.000 Euros) a 2 años.
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- **XIII.** Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV. Que los pagos que sean debidos por CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV. Que CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación a la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI. Que CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable;
- XVII. Que con la emisión de la Cédula Hipotecaria no se supera el límite de emisión de cédulas hipotecarias singulares autorizado por el Consejo de Administración en el acuerdo señalado en el punto IV.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Santa Cruz de Tenerife, a 3 de marzo de 2008....

P.p. Nunesh M. Melwani Melwani Jefe de Mercados de Capitales

CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS

سكلا

220339 - 05/07 - 100.000

Registro Mercantal de Senia Chiz de Tanania, Tomo 810 General, Folio 1, febia Nº TF-3155, Mecropolin 1º, Registro Especial de Cajas de Ahomo nº 34, Felio 24 - C.L.F. G-38001749

LEGITIMACION DE FIRMA NÚMERO: 174 DEL LIBRO INCICADOR.-

YO, MARIO MORALES GARCÍA, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE LAS ISLAS CANARIAS, CON RESIDENCIA EN SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO A PETICIÓN DE LA PARTE INTERESADA, EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, A TRES DE MARZO DE DOS MIL OCHO.





268



CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA SERIE XVII

D. Baltasar Suárez Llorente, Director del Área de Negocio Centralizado de Caja de Ahorros de Asturias,

CERTIFICO

- I. Que Caja de Ahorros de Asturias es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III. Que Caja de Ahorros de Asturias en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de Caja de Ahorros de Asturias, en reunión debidamente convocada y celebrada el veintisiete de febrero de dos mil ocho, adoptó el acuerdo de realizar emisiones de cédulas hipotecarias singulares, entre ellas una cédula hipotecaria (la "Cédula Hipotecaria de la Serie XVII" o la "Cédula Hipotecaria"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caja de Ahorros de Asturias y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007 de 7 de diciembre, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI. Que la Cédula Hipotecaria a emitir por Caja de Ahorros de Asturias no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "AYT Cédulas Cajas Global, Fondo de Títulización de Activos" y en las Condiciones Finales correspondientes reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;





- VIII. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de dos (2) años;
- X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de doscientos millones de euros.
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caja de Ahorros de Asturias, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de . insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- **XIV.** Que los pagos que sean debidos por Caja de Ahorros de Asturias en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV. Que Caja de Ahorros de Asturias no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación a la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caja de Ahorros de Asturias pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI. Que Caja de Ahorros de Asturias no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que implda la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable;
- XVII. Que con la emisión de la Cédula Hipotecaria no se supera el límite de emisión de cédulas hipotecarias singulares autorizado por el Consejo de Administración en el acuerdo señalado en el punto IV.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Oviedo, a seis de marzo de 2008.

P.p.

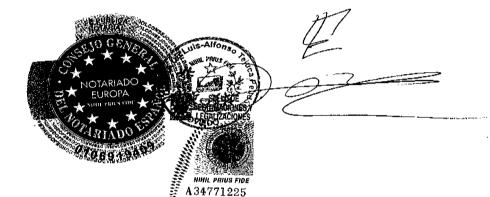
D. Baltasar Suárez Llorente

Director del Área de Negocio Centralizado

cure pendas



| Yo, LUIS ALFONSU TEJUCA PENDAS, Notano de | |
|---|--|
| ituste Colegio de Oviedo, con residencia en la Capital | |
| DOY FE: De que la firma que antacede corresponde a Don 8 ALTASAL SUAPER LLO PENTE | |
| v la consider | |
| egitima por serme conocida | |





D. JOSE MARIA MONTALVO MORENO, Subdirector de CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA)

CERTIFICO

- Que Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA) es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III. Que Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA) en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA), en reunión debidamente convocada y celebrada el 26 de julio de 2.007, adoptó el acuerdo de realizar emisiones de cédulas hipotecarias singulares, entre ellas una cédula hipotecaria (la "Cédula Hipotecaria"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA) y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI. Que la Cédula Hipotecaria a emitir por Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA) no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "AyT Cédulas Cajas XI, Fondo de Titulización de Activos" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de dos (2) años, sin perjuicio de los supuestos de amortización anticipada de la misma;
- Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de CIEN MILLONES euros (100.000.000 euros).





- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legitimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas:
- XII. Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA), exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV. Que los pagos que sean debidos por Caixa de Aforras de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA) en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV. Que Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA) no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ningúna otra circunstancia en relación a la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA) pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI. Que Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA) no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable;
- XVII. Que Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA) tiene auditadas sus cuentas anuales individuales y consolidadas de los ejercicios 2004, 2005 y 2006 y las correspondientes al ejercicio 2006 no presentan salvedades referidas a circunstancias que impliquen un menoscabo de su solvencia o capacidad crediticia;
- XVIII. Que con la emisión de la Cédula Hipotecaria no se supera el límite de emisión de cédulas hipotecarias singulares autorizado por el Consejo de Administración en el acuerdo señalado en el nunto IV

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Vigo, a 7 de marzo de 2008

´ P.p

José María Montalvo Moreno

LEGITIMACION NUMERO CIENTO TRES DEL LIBRO INDICA-DOR.

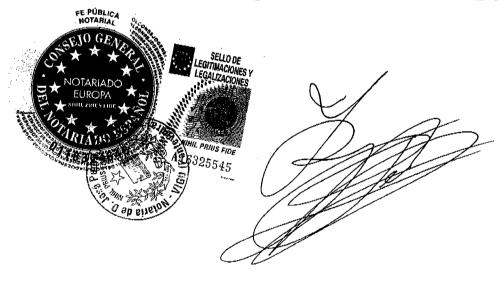
Yo, José Pedro Riol López, Notario del Ilustre Colegio de Galicia, con residencia en Vigo.

DOY FE: Que considero legítima la firma y rúbrica que antecede de, DON JOSE MARIA MONTALVO MORENO, D.N.I. número ; por ser coincidente con otra obrante en mi protocolo.

Es el SUBDIRECTOR GENERAL DE LA CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA, teniendo facultades suficientes para este acto según escritura de poder otorgada ante el Notario de Vigo DON JOSE PIÑEIRO PRIETO, el dia tres de enero de dos mil cinco, con el número 1 del protocolo, que causó la inscripción 326° de su hoja, estando vigentes sus facultades, según manifiesta.

Va extendida en dos folios de papel propio de la entidad, escritos el primero por anverso y el presente por ambas caras,

En Vigo, a siete de marzo de dos mil ocho-







CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA SERIE XVII

D. Ignacio Ezquiaga Domínguez, Subdirector General de Finanzas y Banca Privada, en su calidad de apoderado de Caja de Ahorros de Murcia,

CERTIFICO

- Que Caja de Ahorros de Murcia es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que, nl a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III. Que Caja de Ahorros de Murcia en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV: Que el Consejo de Administración de Caja de Ahorros de Murcia, en reunión debidamente convocada y celebrada el 25 de octubre de 2.007, adoptó el acuerdo de realizar emisiones de cédulas hipotecarias singulares, entre ellas una cédula hipotecaria (la "Cédula Hipotecaria de la Serie XVII" o la "Cédula Hipotecaria"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caja de Ahorros de Murcia y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007 de 7 de diciembre, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI. Que la Cédula Hipotecaria a emitir por Caja de Ahorros de Murcia no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;

- VII. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos" y en las Condiciones Finales correspondientes reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de dos (2) años;
- X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de 100 millones de euros.
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caja de Ahorros de Murcia, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV. Que los pagos que sean debidos por Caja de Ahorros de Murcia en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV. Que Caja de Ahorros de Murcia no tiene conocimiento de la existencia de litiglos de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación a la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caja de Ahorros de Murcia pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI. Que Caja de Ahorros de Murcia no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable;
- XVII. Que con la emisión de la Cédula Hipotecaria no se supera el límite de emisión de cédulas hipotecarias singulares autorizado por el Consejo de Administración en el acuerdo señalado en el punto IV.



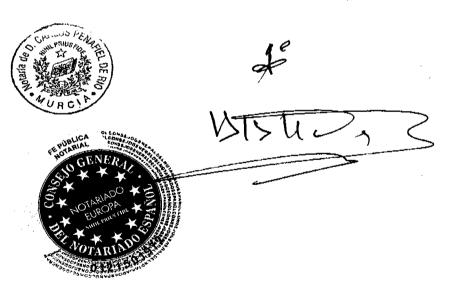
Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Murcia, a 29 de febrero de 2008.

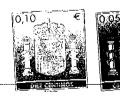
P.p.

Ignacio Ezquiaga Domínguez

Subdirector General de Finanzas y Banca Privada

LEGITIMACION.- Yo, CARLOS PEÑAFIEL DE RIO; Notario del Ilustre Colegio de Albacete con residencia en Murcia, DOY FE: Que la firma y rúbrica extendida en el presente folio y perteneciente a DON IGNACIO EZQUIAGA DOMINGUEZ es auténtica. Murcia, a veintinueve de Febrero de dos mil ocho.





VII.

🕡 Caixa Tarragona

CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA SERIE XVII

D. Miguel Ángel Moral Grací, Director General Adjunto, y D. Jordi Balañà Parra, Director del Área de Información para la Gestión y Control, en nombre y representación de Caixa d'Estalvis de Tarragona, debidamente facultados al efecto, según acuerdo del Consejo de Administración de fecha 29 de febrero de 2008.

CERTIFICAN

- I. Que Caixa d'Estalvis de Tarragona es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III. Que Caixa d'Estalvis de Tarragona en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de Caixa d'Estalvis de Tarragona, en reunión debidamente convocada y celebrada el 29 de febrero de 2008, adoptó el acuerdo de realizar emisiones de cédulas hipotecarias singulares, entre ellas una cédula hipotecaria (la "Cédula Hipotecaria de la Serie XVII" o la "Cédula Hipotecaria"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caixa d'Estalvis de Tarragona y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007 de 7 de diciembre, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- **VI.** Que la Cédula Hipotecaria a emitir por Caixa d'Estalvis de Tarragona no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
 - Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folíeto del fondo de titulización de activos "AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos" y en las Condiciones Finales correspondientes reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;



🔊 Caixa Tarragona

- VIII. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de dos (2) años; IX.
- x. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de 100.000.000,- de euros (CIEN MILLONES DE EUROS).
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caixa d'Estalvis de Tarragona, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente:
- Que los pagos que sean debidos por Caixa d'Estalvis de Tarragona en virtud de la Cédula Hipotecarla no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- Que Caixa d'Estalvis de Tarragona no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación a la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caixa d'Estalvis de Tarragona pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI. Que Caixa d'Estalvis de Tarragona no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable;
- XVII. Que con la emisión de la Cédula Hipotecaria no se supera el límite de emisión de cédulas hipotecarias singulares autorizado por el Consejo de Administración en el acuerdo señalado en el punto IV.

Y a los efectos legales oportunos, se expide la presente certificación en Tarragona. a 3 de marzo de 2008.

D. Miguel Ángel Moral Grací Director General Adjunto

P.p. D. Jordi Balañà Parra Director del Área de Información para la Gestión y Control

LEGITIMACIÓN

Número 3.25 Libro Indicador

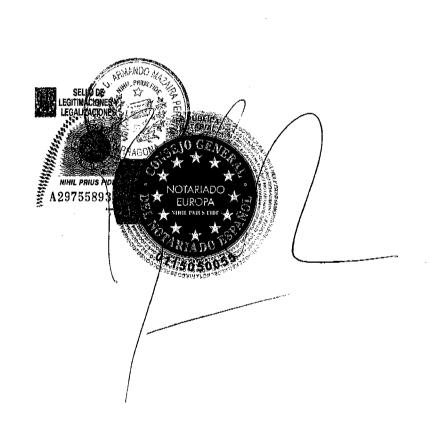
Yo. ARMANDO MAZAIRA PEREIRA, Notario de Tarragona legitimo la/s firma/s puesta/s en el presente documento, perteciente/sea.

Jestimo de la firma/s puesta/s en el presente documento, perteciente/sea.

por ser por mi conocida/s.

Explo la presente a solicitud de:

Livia 1.20 Livia 2.20 Li





CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA SERIE XVII

D. Francesc Colom Coll, Director Mercados de Capitales y Secretaría Financiera de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares,

CERTIFICO

- Que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla Inscrita en el Registro Mercantil;
- Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- Que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, en reunión debidamente convocada y celebrada el 25 de enero de 2008, adoptó el acuerdo de realizar emisiones de cédulas hipotecarias singulares, entre ellas una cédula hipotecaria (la "Cédula Hipotecaria de la Serie XVII" o la "Cédula Hipotecaria"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007 de 7 de diciembre, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI. Que la Cédula Hipotecaria a emitir por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;



"SA NOSTRA"

- VII. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos" y en las Condiciones Finales correspondientes reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de dos (2) años;
- X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de CIEN MILLONES DE EUROS (100.000.000 €).
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- **XIII.** Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV. Que los pagos que sean debidos por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV. Que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación a la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI. Que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares no tiene conoclmiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable;
- **XVII.** Que con la emisión de la Cédula Hipotecaria no se supera el límite de emisión de cédulas hipotecarias singulares autorizado por el Consejo de Administración en el acuerdo señalado en el punto IV.

[X]

"SA NOSTRA"

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Palma de Mallorca, a 29 de febrero de 2008.

P.p.
Francesc Colom Coll
Director Mercados de Capitales
y Secretaría Financiera

Yo, VÍCTOR ALONSO-CUEVILLAS SAYROL, Notario del Ilustre Colegio de Baleares, con residencia en su capital.-

DOY FÉ: Que tengo por legitima por ser de mi conocida la firma que antecede de D. FRANCISCO (OLOM COLI —— , titular del D.N.I. número Palma de Mallorca, a 3 de MARZO de 2.008.— La presente legitimación queda anotada con el número 97 del libro indicador.



7. Kamen U.J. 2 - 0700 PULM DE MALDACA - Apartado 562 - 16. 971 17 17 17 Telas 68681 - CH4696- Directors SAFT CECA-55449, 651 Ucilio en el Regiono Mercani de Balvado, 8. 5610 173. del Tenno 1883 de Coñagrado. Has nómeno Bullitza mecadad

.3---

N Caixa Sabadell



CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA SERIE XVII

D. ALBERTO RENTÉ PUJOL, Subdirector General de Caixa d'Estalvis de Sabadell.

CERTIFICO

- Que Caixa d'Estalvis de Sabadell es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III. Que Caixa d'Estalvis de Sabadell en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;



- IV. Que el Consejo de Administración de Caixa d'Estalvis de Sabadell, en reunión debidamente convocada y celebrada el 7 de enero de 2008, adoptó el acuerdo de realizar emisiones de cédulas hipotecarias singulares, entre ellas una cédula hipotecaria (la "Cédula Hipotecaria de la Serie XVII" o la "Cédula Hipotecaria"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caixa d'Estalvis de Sabadell y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007 de 7 de diciembre, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;



\Omega Caixa Sabadell



- VI. Que la Cédula Hipotecaria a emitir por Caixa d'Estalvis de Sabadell no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista Impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "AyT Cédulas Cajas Globai, Fondo de Titulización de Activos" y en las Condiciones Finales correspondientes reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de dos (2) años;
- X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de 100.000.000 euros.
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caixa d'Estalvis de Sabadell, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia):
- XIII. Que la Cédula Hipotecarla será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV. Que los pagos que sean debidos por Caixa d'Estalvis de Sabadell en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV. Que Caixa d'Estalvis de Sabadell no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación a la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caixa d'Estalvis de Sabadell pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI. Que Caixa d'Estalvis de Sabadell no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable;



Caixa Sabadell



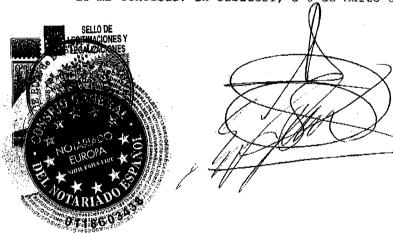
XVII. Que con la emisión de la Cédula Hipotecaria no se supera el límite de emisión de cédulas hipotecarias singulares autorizado por el Consejo de Administración en el acuerdo señalado en el punto IV.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Sabadell, a 27 de febrero de 2008.

ALBERTO RENTÉ PUJOL

Subdirector General

Yo, ENRIQUE RUIZ DE BUSTILLO PONT, Notario del Ilustre Colegio de Catalunya, con residencia en Sabadell, DOY FE, que son legitimas las precedentes firmas y rúbricas de DON ALBERTO RENTÉ PUJOL con D.N.I. números por ser de mi conocida. En Sabadell, a 3 de Marzo de 2008. ---



Anotado en el libro 210 indicador con el nº 210





CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA SERIE XVII

D. Antonio Hernández Borja, Director General Adjunto de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón,

CERTIFICO

- Que Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III. Que Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, en reunión debidamente convocada y celebrada el 25 de febrero de 2008, adoptó el acuerdo de realizar emisiones de cédulas hipotecarias singulares, entre ellas una cédula hipotecaria (la "Cédula Hipotecaria de la Serie XVII" o la "Cédula Hipotecaria"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007 de 7 de diciembre, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI. Que la Cédula Hipotecaria a emitir por Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;



- VII. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos" y en las Condiciones Finales correspondientes reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de dos (2) años:
- **X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de $100.000.000 \in$.
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV. Que los pagos que sean debidos por Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV. Que Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación a la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI. Que Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable;
- **XVII.** Que con la emisión de la Cédula Hipotecaria no se supera el límite de emisión de cédulas hipotecarias singulares autorizado por el Consejo de Administración en el acuerdo señalado en el punto IV.







Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Zaragoza, a 29 de febrero de 2008.

P.p.

D. Antonio Hernández Borja Director General Adjunto



YO, EMILIO LATORRE MARTINEZ DE BAROJA, Notario del Ilustre Colegio de ARAGON, con residencia en Zaragoza, considero legitimas las firmas que anteceden de D.ANTONIO HERNANDEZ BORJA DNI 17118143W por conocimiento personal.

145

Zaragoza a CUATRO DE MARZO de 2008



J.

BURG

12/2007

1.00

Registro Mercand de Burgos, T. 258, L.49. Sec. Gral Fo T. H. BUL1669



CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECAR **SERIE XVII**

D. Vicente Palacios Martínez, responsable de Financiación Mayorista y Control de Caja de Ahorros Municipal de Burgos,

CERTIFICO

- I, Que Caja de Ahorros Municipal de Burgos es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla Inscrita en el Registro Mercantil,
- Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra
- Que Caja de Ahorros Municipal de Burgos en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, en reunión debidamente convocada y celebrada el 15 de Enero de 2008, adoptó el acuerdo de realizar emisiones de cédulas hipotecarias singulares, entre ellas una cédula hipotecaria (la "Cédula Hipotecaria de la Serie XVII" o la "Cédula Hipotecaria"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caja de Ahorros Municipal de Burgos y en la legislación vigente al efecto;
- Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007 de 7 de diciembre, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI. Que la Cédula Hipotecaria a emitir por Caja de Ahorros Municipal de Burgos no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;

Cait de Avorros Municipal de Burgos, Plaza de la Libertad - Casa del Condon, 09004 Burgos, C.1.F.G-09600787; I

PF-1 (00100005 (08-7005) 24(06

- VII. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el folieto del fondo de titulización de activos "AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos" y en las Condiciones Finales correspondientes reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de dos (2) años;
- X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de 50.000.000 (cincuenta millones) de euros.
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobre de las cantidades derivadas de las mismas;
- Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caja de Ahorros Municipal de Burgos, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV. Que los pagos que sean debidos por Caja de Ahorros Municipal de Burgos en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV. Que Caja de Ahorros Municipal de Burgos no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación a la Cédula Hipotecarla que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caja de Ahorros Municipal de Burgos pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecarla;
- **XVI.** Que Caja de Ahorros Municipal de Burgos no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable;
- **XVII.** Que con la emisión de la Cédula Hipotecaria no se supera el límite de emisión de cédulas hipotecarias singulares autorizado por el Consejo de Administración en el acuerdo señalado en el punto IV.





Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Burgos, a 29 de Febrero de 2008.

P.p.

Vicente Palacios Martínez

Responsable Financiación Mayorista y Control

MO. JOSE LUIS HERRERO OFTEGA, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE BURGOS, CON PESIDENCIA EN LA CAPITAL,

DOY FE: Quo las firmas que anteceden, corresponden a: D. UTCENTE

PLUCIOS LIDETINGE B), de las más abajo indicadas. , de las más abajo indicadas. a).- Haber sido puesta en mi precencia. . Ser semejantes a las que aparecen en mi protocolo o el de mis antecesoc). Ser semejante a la que aparece en el D.N.I. exhibido. Burgos, a 29 DE TEBLERO DE 2008 NUM.... 23 de mí L.I.



P1 x1 190300000 (08/0005) 0 (78



Caja Vital Kutxa

Caja de Ahorros de Vitoria y Alava

Araba eta Gastelzko Aurrezki Kutxa

Postas, 13- 15 Telf. (945) 16 20 00 01004 Vitoria-Gasteiz

CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA SERIE XVII

D. JUAN MARÍA NANCALRES ORAÁ, Jefe de Tesorería y Mercado de Capitales de CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ALAVA-ARABA ETA GASTEIZKO AURREZKI KUTXA,

CERTIFICO

- I. Que CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ALAVA-ARABA ETA GASTEIZKO AURREZKI KUTXA es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III. Que CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ALAVA-ARABA ETA GASTEIZKO AURREZKI KUTXA en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ALAVA-ARABA ETA GASTEIZKO AURREZKI KUTXA, en reunión debidamente convocada y celebrada el día 29 de enero de 2008, adoptó el acuerdo de realizar emisiones de cédulas hipotecarias singulares, entre ellas una cédula hipotecaria (la "Cédula Hipotecaria de la Serie XVII" o la "Cédula Hipotecaria"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ALAVA-ARABA ETA GASTEIZKO AURREZKI KUTXA y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007 de 7 de diciembre, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI. Que la Cédula Hipotecaria a emitir por CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ALAVA-ARABA ETA GASTEIZKO AURREZKI KUTXA no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún cipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;

Mod. 13.1.35 Institute on all Registra Mercaptili de Alava, 1,400, f. 40, L1.7 - NJ.E. G 0110





Caja Vital Kutxa Araba eta Gasteizko Aurrezki Kutxa

Postas, 13- 15 Telf. (945) 16 20 00 01004 Vitoria Gasteiz

XVII. Que con la emisión de la Cédula Hipotecaria no se supera el límite de emisión de cédulas hipotecarias singulares autorizado por el Consejo de Administración en el acuerdo señalado en el punto IV.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Vitoria-Gasteiz, a yeintinueve de febrero de dos mil ocho.

P.p.

Juan María Nanclares Oraá. Jefe de Tesorería y Mercado de Capitales.

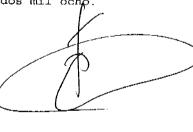
LEGITIMACION:

Yo, ALFREDO PEREZ AVILA, Notario del Ilustre Colegio de Bilbao con residencia en Vitoria,

DOY FE: Que considero legítima la precedente firma y rúbrica de don Juan María Nanclares Oraá, por serme conocida al constar su firma en mi protocolo.

Y en fe de ello, libro el presente testimonio, en Vitoria a veintinueve de febrero de dos mil $\operatorname{och}_{\mathcal{C}}$.





ANEXO 5

CARTAS DE CALIFICACIÓN PROVISIONAL DE LAS ENTIDADES DE CALIFICACIÓN



FitchRatings

General Castaños, 11, 1º 28004 Madrid Tf: 91 702 46 12 Fax: 91 702 46 20

Sr. Jesús María Verdasco Bravo AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V.B., S.A. Po Castellana, 89, 10º planta 28046 Madrid

26 de Marzo de 2008

Re: AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos - Serie XVII

Estimado Sr. Verdasco Bravo:

Fitch Ratings España, S.A. asigna la calificación preliminar siguiente a la Serie XVII de bonos emitidos por AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos. La calificación preliminar es una opinión acerca de la capacidad de AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos respecto al pago puntual de intereses durante la vida de la operación y el pago del principal de los bonos antes del vencimiento legal del Fondo, conforme a las condiciones estipuladas en los documentos.

Bonos de Titulización: Serie XVII

EUR 2,050,000,000

AAA

La asignación de las calificaciones, tanto preliminares como finales, está sujeta a la revisión final de toda la información financiera y legal recibida, así como de los documentos de la operación y de la información pendiente de recibir. La calificación preliminar está basada en los documentos e información confiada a Fitch Ratings España, S.A. por las entidades participantes en la operación y por otros expertos. Fitch Ratings España, S.A. no verifica la veracidad o precisión de la citada información.

Las calificaciones no constituyen una recomendación de adquirir, vender o conservar los bonos. Tampoco constituyen un análisis sobre la adecuación del precio de mercado, la adecuación de los bonos para un inversor en particular, la exención tributaria o la naturaleza imponible de los pagos realizados en relación con los bonos. Fitch Ratings España, S.A. no es su ascsor, y tampoco le está otorgando a usted o a cualquier otra contrapartida consejos financieros, legales, de auditoría, contabilidad, valoración o servicios actuariales. Una calificación no debe ser considerada como substituta de aquellos consejos o servicios.

Tal y como se ha anunciado en el Comentario de Acción de Rating de Fitch titulado "Fitch Clarifies position on New Issue CDO Ratings" ("Fitch clarifica posición respecto de las calificaciones de Nuevas Emisiones de CDO"), publicado en su página web el 6 de noviembre de 2007, Fitch se encuentra actualmente en el proceso de revisión de su metodología e hipótesis de modelado para todas las calificaciones de nuevas emisiones de CDO. Los inversores deben ser conscientes de que Fitch está reexaminando sus opiniones analíticas, lo que podría afectar a las calificaciones existentes, incluyendo las calificaciones preliminares asignadas a los bonos mencionados en esta carta de calificación preliminar.

La asignación de una calificación por Fitch Ratings España, S.A. no constituye ninguna autorización para utilizar su nombre como experto en conexión con cualquier documento de registro bajo la legislación de los Estados Unidos, Reino Unido, España o cualquier otra legislación del mercado de valores aplicable.

Fitch Ratings

Es importante que continúe proporcionando toda la información que podría ser material para la calificación, a fin de que nuestra calificación continúe siendo precisa y correcta; por lo cual le agradecemos envíe los informes de seguimiento de la operación a la siguiente dirección de correo electrónica london.cdosurveillance@derivativefitch.com. La calificación pueden ser modificada, retirada, suspendida o puesta en "RatingWatch" como consecuencia de cambios en la información, o en la precisión de la información, o a causa de la recepción de información adicional, por insuficiencia de información, o por cualquier otra razón que Fitch Ratings España, S.A. considere suficiente.

El contenido de esta carta no tiene la finalidad de crear una relación fiduciaria entre Fitch Ratings España, S.A. y usted, o entre nosotros y cualquier usuario de las calificaciones, y por tanto no podrá ser interpretado en este sentido. El contenido de esta carta no limitará nuestro derecho a publicar o difundir las calificaciones o su análisis subyacente.

Le agradecemos habernos dado la oportunidad de ofrecerle nuestros servicios. En caso de que necesite información adicional, puede ponerse en contacto con Rui Pereira a través del teléfono 91 702 4612.

Atentamente,

Rui J. Pereira

Managing Director



FitchRatings

Sr. Jesús María Verdasco Bravo
AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V.B., S.A.Tf: 91 702 46 12 Fax: 91 702 46 20
Po Castellana, 89, 10^a planta
28046 Madrid

26 de Marzo de 2008

Estimado Sr. Verdasco Bravo:

La presente se extiende en respuesta a la solicitud de confirmación de calificaciones en ocasión de la emisión de la Serie XVII de bonos por AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos (de ahora en adelante "la emisión").

| EUR 1,400,000,000 EUR 1,195,000,000 AAA EUR 1,500,000,000 EUR 1,500,000,000 AAA EUR 1,000,000,000 AAA EUR 2,231,000,000 AAA EUR 1,300,000,000 AAA EUR 1,300,000,000 AAA |
|--|
| EUR 1,500,000,000 AAA |
| EUR 2,230,000,000 AAA |
| |
| EUR 2,000,000,000 AAA EUR 1,545,000,000 AAA |
| EUR 425,000,000 AAA EUR 2,950,000,000 AAA |
| |

La asignación de las calificaciones, y esta confirmación, están sujetas a la revisión final de toda la información financiera y legal recibida, así como de los documentos de la operación y de la información pendiente de recibir. Las calificaciones están basadas en los documentos e información confiada a Fitch Ratings España, S.A. por las entidades participantes en la operación y por otros expertos. Fitch Ratings España, S.A. no verifica la veracidad o precisión de la citada información.

La calificación no constituye una recomendación de adquirir, vender o conservar los bonos. Tampoco constituye un análisis sobre la adecuación del precio de mercado, la adecuación de los bonos para un inversor en particular, la exención tributaria o la naturaleza imponible de los pagos realizados en relación con los bonos. Fitch Ratings España, S.A. no es su asesor, y tampoco le está otorgando a usted o a cualquier otra contrapartida consejos financieros, legales, de auditoría, contabilidad, valoración o servicios actuariales. Una calificación no debe ser considerada como substituta de aquellos consejos o servicios.

Tal y como se ha anunciado en el Comentario de Acción de Rating de Fitch titulado "Fitch Clarifies position on New Issue CDO Ratings" ("Fitch clarifica posición respecto de las calificaciones de Nuevas Emisiones de CDO"), publicado en su página web el 6 de noviembre de 2007, Fitch se encuentra actualmente en el proceso de revisión de su metodología e hipótesis de modelado para todas las calificaciones de nuevas emisiones de CDO. Los inversores deben ser conscientes de que Fitch está reexaminando sus opiniones analíticas, lo que podría afectar a las calificaciones existentes, incluyendo las calificaciones mencionadas en esta carta.

La confirmación de una calificación por Fitch Ratings España, S.A. no constituye ninguna autorización para utilizar su nombre como experto en conexión con cualquier documento de registro bajo la legislación de los Estados Unidos, Reino Unido, España o cualquier otra legislación del mercado de valores aplicable.

Es importante que continúe proporcionando toda la información que podría ser material para las calificaciones, a fin de que nuestras calificaciones continúen siendo precisas y correctas: por lo cual le agradecemos envie los informes de seguimiento de la operación a la dirección de correo electrónico london.cdosurveillance@derivativefitch.com. Las calificaciones pueden ser modificadas, retiradas, suspendidas o puestas en "RatingWatch" como consecuencia de cambios en la información, o en la precisión de la información, o a causa de la recepción de información adicional, por insuficiencia de información, o por cualquier otra razón que Fitch Ratings España, S.A. considere suficiente.

El contenido de esta carta no tiene la finalidad de crear una relación fiduciaria entre Fitch Ratings España, S.A. y usted, o entre nosotros y cualquier usuario de las calificaciones, y por tanto no podrá ser interpretado en este sentido. El contenido de esta carta no limitará nuestro derecho a publicar o difundir las calificaciones o su análisis subyacente.

Le agradecemos habernos dado la oportunidad de ofrecerle nuestros servicios. En caso de que necesite información adicional, puede contactar a Rui Pereira al 91 702 4612.

Atentamente,

Rui J. Pereira Managing Director





Moody's Investors Service España, S.A.

Bárbara de Braganza nº2 Madrid 28004 (91) 310 14 54 (91) 310 19 11 Fax

26 marzo 2008

D. Jesús M. Verdasco Bravo Ahorro Corporación Financiera, S.V.B., S.A. Paseo de la Castellana 89 - 10 planta 28046 Madrid

Re: JESÚS M. VERDASCO BRAVO AYT CÉDULAS CAJAS GLOBAL, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Estimado Sr. Verdasco:

Por la presente le comunico que Moody's Investors Service ha asignado la siguiente calificación provisional a la Serie XVII de Bonos de Titulización que serán emitidos por AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos. La calificación de Moody's para esta operación mide la pérdida esperada antes de la fecha de vencimiento legal del Fondo.

(P) Aaa para la Serie XVII, a tipo variable (€ 2.050.000.000)

La estructura permite el pago puntual de los intereses durante la vida de la operación y el pago del principal a fecha de vencimiento final, y en cualquier caso antes del vencimiento legal del Fondo.

Asimismo, Moody's ratifica que la cmisión de la Serie XVII no supone una alteración de las calificaciones asignadas a los Bonos de las Series emitidas con anterioridad que han sido objeto de calificación por nuestra parte (la Serie I, la Serie II, la Serie III, la Serie IV, la Serie VI, la Serie VII, la Serie VIII, la Serie VIII, la Serie IX, la Serie XII, la Serie XIII, la Serie XIII, la Serie XIV, la Serie XV y la Serie XVI). La calificación de dichas Series se ha confirmado con Aaa.

Moody's diseminará esta calificación y cualquier revisión futura de las calificaciones mediante un comunicado por escrito y electrónico, y en respuesta a cualquier demanda recibida por el Moody's rating desk, siempre acorde con las políticas de Moody's en vigencia.

Asimismo, Moody's realizará un seguimiento de las calificaciones. Los informes de seguimiento, así como el detalle de cualquier cambio significativo en la información facilitada respecto a los activos y a la estructura de la operación tendrán que ser enviados a: monitor.cb@nnoodys.com

Moody's asigna calificaciones provisionales antes de la emisión de la serie. Al asignar esta calificación, Moody's ha tenido en cuenta la información facilitada respecto a los activos y a la estructura de la operación, tal y como se describe en sus documentos, incluyéndo las obligaciones de cada uno de los emisores de cédulas hipotecarias. Esperamos asignar la calificación final, que puede diferir de la calificación provisional, una vez que hayan sido revisadas, de manera satisfactoria para Moody's las opiniones legales y los documentos finales de la operación. Las calificaciones de Moody's pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento, y constituyen una opinión y πο una recomendación para adquirir, vender o mantener valores.

Atentamente,

José de León VP-Senior Credit Officer

Registro Mercantil de Madrid, Tomo 4384 del Labro de Sociedados, Folio 99, Sección 8, Hoja M-72712, Inscripción 1 C.E.F.A80448475

STANDARD &POOR'S

anagousti ara iliagonomia

Marqués de Villamejor, 5 - Planta 1² 28006 Madrid (España) Tel. + 34 91 389 69 69 Fax + 34 91 389 69 49 / 46 www.standardandpoors.com

D. Jesús Verdasco Bravo Director Renta Fija Mercado de Captitales AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V.B., S.A. Paseo de la Castellana, 89, 10º planta 28046 Madrid

Madrid, 26 de Marzo de 2008

Referencia: AYT CÉDULAS CAJAS GLOBAL, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SERIE XVII.

Muy Sres. míos:

De acuerdo con su petición para obtener ratings de los valores a emitir por el fondo arriba mencionado, Standard & Poor's ha estudiado la información preliminar de esta operación.

En base a dicha información Standard & Poor's ha asignado con carácter preliminar el siguiente rating:

BONOS DE TITULIZACIÓN

Serie XVII 2.050.000.000 Euros, rating preliminar "AAA"

Así mismo, confirma con carácter preliminar los ratings "AAA" otorgados a las emisiones de bonos de titulización realizadas con anterioridad a la fecha de esta carta por AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos.

El rating está basado en información de carácter preliminar que nos ha sido proporcionada al día de hoy. El rating está sujeto a una revisión completa y satisfactoria de toda la documentación, incluyendo el folleto de emisión, informes legales y todos los documentos de la transacción en el momento de la constitución del fondo y de las condiciones finales para cada emisión, y pudieron verse afectados por cualquier cambio futuro en la estructura. Suponiendo que la información final, incluyendo opiniones legales, sea aprobada por Standard & Poor's cuando esté disponible, esperamos asignar con carácter final, y antes de la fecha de inicio del período de suscripción, el rating arriba indicado, así como confirmar el rating de las emisiones de bonos de titulización realizadas con anterioridad a la fecha de esta carta por AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos.

Los ratings de Standard & Poor's para los bonos de titulización de referencia, constituyen una opinión acerca de la capacidad del emisor para el pago puntual de los intereses según se define en la documentación y el pago del principal antes del segundo aniversario de la fecha de vencimiento final de los bonos o con anterioridad en el caso de amortización anticipada de dichos bonos de titulización.

Atentamente,

Standard & Poor's España, S.A. Pool')/JRT



30 4 G 中心解放力力

12/2007



ES SEGUNDA COPIA DE SU MATRIZ, en la que dejo nota de esta expedición. Y para los comparecientes, según intervienen, la expido en noventa y dos folios de papel timbrado del Estado serie 8Q, número: 2457772, los noventa siguientes en orden correlativo y el presente. En Madrid, a veintiocho de marzo de dos mil ocho. DOY FE.

Aplicación Arancel, Disposición Adicional Tercera, Ley 8/89

Bases: 2.050.000.000 €

Números: 1,7

Derechos: 44.355,40 € REAL DECRETO LEY 6/2000

FE PÚBLICA NOTARIAL

